

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

JUEVES, 13 DE AGOSTO DE 1942

NUM. 225

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 29 de julio de 1942 por la que se dispone la aprobación de la balanza semiautomática de dos platos, marca «Deop», de 3 kilos.—Página 6055.
- Otra de 8 de agosto de 1942 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don José María González Serrano.—Página 6055.
- Otra de 8 de agosto de 1942 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Andrés López Vicuña y Pozuelo.—Página 6055.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 17 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de revisión de la Tarifa Oficial y Arancel Profesional para suministro de medicamentos a la Beneficencia Municipal y otras entidades.—Págs. 6055 a 6066.

MINISTERIO DEL AIRE

- Cursos.—Orden de 6 de agosto de 1942 por la que son designados como Alumnos para asistir al curso de Vuelo sin Motor los señores que se relacionan.—Pág. 6066. na 6066.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Ordenes de 24 de julio de 1942 por las que se confirma definitivamente en el cargo de Jefes de Servicios de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones a las funcionarias que se mencionan.—Páginas 6066 y 6067.
- Orden de 25 de julio de 1942 por la que se nombran Maestros del Cuerpo de Prisiones a los catorce aspirantes en expectativa de ingreso que se citan.—Página 6067.
- Otra de 25 de julio de 1942 por la que se promueve a la categoría y clase que se indica a los Maestros del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.—Página 6067.
- Otra de 30 de julio de 1942 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Azeitúa, de categoría de entrada, a don Juan Azcune Echeverría.—Páginas 6067 y 6068.
- Otra de 1 de agosto de 1942 por la que se conceden los premios «Avelino Montero Villegas» e «Inocencio Jiménez», instituidos por el Consejo Superior de Protección de Menores, al excelentísimo señor don Gabriel María de Ibarra y de la Revilla y al M. Reverendo P. General de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, respectivamente.—Página 6068.

- Ordenes de 3 de agosto de 1942 por las que se nombran Alguaciles de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Villacarriedo y Ordenes a los Caballeros Mutilados que se citan.—Página 6068.
- Orden de 6 de agosto de 1942 por la que se nombra Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Potes, a don Celestino Martín Palacios, Caballero Mutilado.—Página 6068.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 23 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Iglesia de la Compañía propiedad de la Universidad de Santiago.—Página 6069.
- Otra de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Museo Provincial de Sevilla.—Página 6069.
- Otra de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción del edificio para Palacio de Archivo, Biblioteca y Museo Arqueológico de Palma de Mallorca.—Páginas 6069 y 6070.
- Otra de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta en Cuenca, destinado a Instituto y Escuela de Trabajo.—Páginas 6070 y 6071.
- Otra de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras en el edificio denominado Casa Consulado de La Coruña, para Museo Provincial de Bellas Artes.—Página 6071.
- Otra de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción e instalación de un aula y Laboratorio de Química en el Patio de que dispone el local de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas.—Página 6071.
- Otra de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el abono al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias), de la cantidad de 96.000 pesetas, importe de la subvención que le pertenece percibir por la construcción de un Grupo escolar.—Página 6972.
- Otra de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el abono al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Aciénscar (Cáceres) de la cantidad de 60.000 pesetas, importe de la segunda y última mitad que le corresponde percibir por la subvención concedida por Orden ministerial de 31 de marzo de 1933.—Página 6972.
- Otra de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el abono al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Plan (Huesca) de la cantidad de 10.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 25 de julio de 1934 se le concedió.—Páginas 6072 y 6073.
- Otra de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el expediente sobre concesión de un crédito a la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid.—Página 6073.

Orden de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de instalación y adquisición de enseres con destino a la «Residencia del Generalísimo Franco».—Página 6073.

Otra de 24 de julio de 1942 por la que se concede a la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, un crédito de 20.000 pesetas para sostenimiento de los servicios de jardinería, guardería, etc. etc.—Páginas 6073 y 6074.

Otra de 24 de julio de 1942 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, para la Biblioteca Pública y de la Universidad de Verano de Jaca a la funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos que se cita.—Página 6074.

Otra de 27 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Escuela especial de Ingenieros Navales de Madrid.—Página 6074.

Órdenes de 28 de julio de 1942 por las que se eleva a definitivo el funcionamiento de los Institutos de Enseñanza Media de las localidades que se indica.—Páginas 6074 y 6075.

Orden de 28 de julio de 1942 por la que se dispone el traslado provisional del Instituto «Lope de Vega» al edificio de la Escuela Normal de Maestros.—Pág. 6075.

Otra de 29 de julio de 1942 por la que se concede al Ayuntamiento de Onteniente (Valencia) la subvención de 80.000 pesetas, para la reconstrucción de un edificio denominado de San Carlos.—Página 6075.

Otra de 31 de julio de 1942 por la que se consideran creadas, con carácter definitivo, dos plazas de Maestros y dos de Maestras de Sección con destino al Grupo escolar «Andrés Manjón», de esta capital.—Páginas 6075 y 6076.

Otra de 31 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Museo Arqueológico de Barcelona.—Página 6076.

Otra de 1 de agosto de 1942 por la que se nombra Secretario interino de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, a don Luis Wiesenthal Miranda, Catedrático numerario de la misma.—Pág. 6076.

Otra de 1 de agosto de 1942 por la que se designan los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Profesores de Dibujo en los Institutos de Enseñanza Media, en turno libre y restringido.—Páginas 6076 y 6077.

Otra de 4 de agosto de 1942 por la que se dispone que ascienda a la categoría y sueldo que se menciona, la funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos que se nombra.—Página 6077.

Otra de 4 de agosto de 1942 por la que se nombra para el Museo Arqueológico de Toledo, a doña María Luisa Herrera Escudero.—Página 6077.

Otra de 4 de agosto de 1942 por la que se convocan a oposición treinta plazas en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Páginas 6077 a 6079.

Otra de 5 de agosto de 1942 por la que se convoca el concurso oposición para la provisión de las vacantes de Inspectores Médicos.—Páginas 6079 a 6081.

Otra de 1.º de agosto de 1942 por la que se dispone cese en el cargo de Secretario de la Escuela de Comercio de Gijón, don Ataulfo Ramirez de Ocáriz y Balbin, Catedrático numerario de dicho Centro, agradeciéndole los servicios prestados.—Página 6081.

Otra de 1 de agosto de 1942 por la que se nombra Secretario interino de la Escuela de Comercio de Gijón, al Catedrático de la misma don Juan Fernández Rodríguez.—Página 6081.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 23 de julio de 1942 por la que se declara desvinculada de don Luis García Colmenares la casa barata número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid), autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Enrique Gaertner Kolb.—Página 6082.

Otra de 1 de agosto de 1942 por la que se rectifica la de 3 de julio de 1942.—Página 6082.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando las Notarías vacantes del turno de oposición libre que se agregan a las ya anunciadas en la convocatoria de oposiciones de 6 de marzo de 1941, en virtud de lo que dispone el Decreto de 22 de julio último, y señalando el plazo para solicitarlas.—Páginas 6082 a 6084.

Resolución de 16 de julio de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de don Francisco Carrillo Manchado, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa.—Páginas 6085 a 6089.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—Anunciando los nombres de las acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid a quien han correspondido los cinco premios de este sorteo.—Página 6089.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado el día 12 de agosto de 1942.—Página 6095.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de junio de 1942.—Páginas 6090 a 6093.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—(Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Anunciando la expedición de libramientos que se citan.—Págs. 6093 y 6094.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando Vicesecretario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz al Profesor Auxiliar de la misma don Juan de la C. Domajca y Martínez del Dorfoño.—Página 6094.

Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Convocando exámenes extraordinarios de ingreso en dicha Escuela.—Página 6094.

Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.—Convocando a concurso-oposición la provisión de cuatro Auxiliares supernumerarias, en dicha Escuela.—Págs. 6094 y 6095.

(Tribunal de oposiciones a las cátedras de Zoología especial (segundo curso) (Entomología) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona).—Señalando día y hora para la presentación de los opositores a esta cátedra para darles a conocer la práctica de los dos últimos ejercicios.—Página 6095.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3221 a 3224.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de julio de 1942 por la que se dispone la aprobación de la balanza semiautomática, de dos platos, marca «Deop», de tres kilos.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática, de dos platos, marca «Deop», de tres kilogramos, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria, encargados de su contrastación, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que, para este objeto, lleve el aparato.

Vigilarán, asimismo, el cumplimiento del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de mil doscientas pesetas señalado por el constructor para la venta de esta balanza, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que, sobre ello, comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941, el constructor de esta balanza deberá remitir, a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, sesenta y cinco copias de la memoria presentada, así como otros tantos planos con el detalle de las piezas que constituyen el aparato, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 8 de agosto de 1942 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don José María González Serrano.

Excmos. Sres. Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado, esta Presidencia ha tenido a bien acordar que el señor que a continuación se cita cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas:

Don José María González Serrano, Teniente Fiscal con destino en la Audiencia Provincial de Avila y Capitán honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. Delegado Fiscal Militar en la misma localidad, destinado en comisión por Orden circular de 15 de septiembre de 1941 (B. O. número 260) a la Fiscalía Superior de Tasas, cese en dicha comisión, reintegrándose a su destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

ORDEN de 8 de agosto de 1942 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Andrés López Vicuña y Pozuelo.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado, esta Presidencia ha tenido a bien acordar que el señor que a continuación se cita cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas:

Don Andrés López Vicuña y Pozuelo, Alférez provisional de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería número 25, destinado en comisión por Orden Circular de 13 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 291) a la Fiscalía Superior de Tasas, cese en dicha comisión, reintegrándose a su destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años,
Madrid, 8 de agosto de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de revisión de la Tarifa oficial y Arancel profesional para suministro de medicamentos a la Beneficencia Municipal y otras Entidades.

Ilmo. Sr.: Habiéndose hecho un nuevo estudio por la Comisión nombrada al efecto, y redactado en consecuencia un proyecto de revisión de la Tarifa Oficial y Arancel Profesional para suministro de medicamentos a la Beneficencia Municipal y otras Entidades.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el proyecto de revisión de la Tarifa Oficial de 30 de noviembre de 1940, que empezará a regir en la tasación de los medicamentos que se dispensen en las Oficinas de Farmacia a partir de primero de julio próximo con destino a la Beneficencia Municipal, Casas de Socorro, Botiquines y a todas las tasaciones que se hagan del servicio de medicamentos a los asociados de entidades de seguros de enfermedad y asistencia a enfermos o beneficiarios de cuantas Asociaciones benéficas o entidades concedan este servicio, cuya tarifa habrá de ser editada, publicada y distribuida por la Inspección General de Farmacia en el plazo de un mes.

La Comisión citada tendrá carácter permanente y ejecutivo y estará encargada de resolver cuantas cuestiones se susciten sobre el particular en tanto duren las actuales circunstancias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 17 de mayo de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Tarifa oficial y Anecct profesional para el suministro de medicamentos a la Beneficencia Municipal y otras Entidades.

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACEUTICOS DE ESPANA

TARIFA OFICIAL DE MEDICAMENTOS

Medicamentos	Un gramo	Cien gramos	Mil gramos	Medicamentos	Un gramo	Cien gramos	Mil gramos
A							
Aconitina	30.00			Aristol	1.25		
Acetate alcanforado		1.75		Arisfloquina	4.00		
Acetate alcanforado esterilizado		4.00	40.00	Arrenal	2.25		
Acetate de almendras		2.00		Arroz polvo	1.00	1.00	
Acetate de beleño	0.25			Arseniato de estricnina	1.00		
Acetate de croton	0.25			Arseniato de hierro	1.00		
Acetate de chaulmogra		2.00		Arseniato de sodio	1.00		
Acetate de enebro (miera)		2.00		Asafetida		3.00	
Acetate de hígado de bacalao		1.00	15.00	Aspirina	0.75		
Acetate de manzanilla		2.00		Atcán	1.25		
Acetate de olivas		0.80		Azafrán	1.00		
Acetate de olivas lavado y esterilizado		3.00		Azúcar cande	1.25		
Acetate ricino		1.50	20.00	Azúfre precipitado	5.00		
Acetate amónico líquido		2.50		Azúfre sublimado	0.75		
Acetate de plomo		1.00		Azul de metileno	1.00		
Acetate de plomo líquido		1.50					
Acetate de sosa		6.00	40.00	B			
Acetona		0.40		Bálsamo Fioraventi	2.00		
Acetotratado de alúmina		0.50		Bálsamo Opodeldoch	2.00		
Acido acético	0.40			Bálsamo de Perú	0.50		
Acido acetil salicílico	0.50			Bálsamo de toli	0.30		
Acido arsenioso (anhídrido arsenioso)	0.75			Bálsamo tranquílo	2.00		
Acido benzoico	0.20			Belladona en polvo	0.20		
Acido bórico		1.00		Bencina de petróleo	2.75		
Acido bromhídrico	0.30			Benjui en polvo	3.00		
Acido cítrico		5.00		Benzoato de bencilo	0.25		
Acido clorhídrico		1.20		Benzoato de guayacol	0.25		
Acido crómico	0.30			Benzoato de litina	0.25		
Acido dietilbarbitúrico	0.75			Benzoato de mercurio	1.00		
Acido fenico	0.10			Benzoato de sosa	0.25	4.00	
Acido fenilencinámico	0.80			Benzol	0.40		
Acido feniltilbarbitúrico y su sal sódica	1.50			Benzonafтол	0.25		
Acido fosfórico	0.25			Betol	0.40		
Acido gálico		6.00		Biborato de sosa puro	2.00		
Acido láctico	0.15			Bicarbonato de sosa	0.50		
Acido nítrico	1.75			Bilis de buey	0.75		
Acido nucleínico	0.20			Biyoduro de timol	0.05		
Acido picro	0.40			Brea de hulla	0.05		
Acido pirogálico	0.25			Bromoformo	0.75		
Acido salicílico		1.50		Bromural	1.50		
Acido sulfúrico		0.15		Bromuro de alcanfor	0.50		
Acido tánico							

Acido tricoloracético	0.15		
Adormideras			
Agar-Agar	5.00	12.00	
Agárico blanco	0.10		
Agua albuminosa	0.50	10.00	
Agua Alibour		6.00	
Agua azahar		9.00	
Agua azahar compuesta			
Agua de Botot	2.50		
Agua blanca	0.20		
Agua borica	0.20		
Agua de brea	0.25	2.00	
Agua de cal		20.00	
Agua cloroformada	0.25		
Agua colonia			
Agua destilada	0.25		
Agua destilada de canela	1.50		
Agua destilada de laurel y cerezo	2.00		
Agua fénicada	0.25		
Agua hervida y filtrada			
Agua de hinojo			
Agua de melisa			
Agua de menta			
Agua oxigenada	0.85	5.00	
Agua de rosas	0.85		
Agua salina purgante	0.25		
Agua sedativa	0.25		
Agua timolada	0.25		
Aguardiente alemán	5.00		
Aguas destiladas aromáticas en general	6.50		
Añol	0.60		
Albargina	2.50		
Alcanfor	0.10		
Alcohol alcanforado			
Alcohol boricado a saturación			
Alcohol etílico de 96°	2.50	20.00	
Alcohol de espíjico			
Alcohol de melisa			
Alcohol de menta compuesto			
Alcohol de menta			
Alcohol de romero			
Almidón	1.00	12.00	
Aloina		15.00	
Altea (raiz mondada)	0.25	15.00	
Alumbre		18.00	
Allosán	0.85	15.00	
Amoniaco industrial			
Amoniaco puro	1.00		
Anestesia			
Anis estrellado	3.00		
Anis verde	2.00		
Anifebrina (acetanilina)	0.40		
Anipirina	0.50		
Antrasol	0.90		
Apomorfin	15.00		
Argirol	2.00		
Bromuro de cal	7.00		
Bromuro de escopolamina	0.25		
Bromuro de estropolonia	27.00		
Bromuro de omatropina	7.00		
Bromuro de potasio	0.25		
Bromuro de quinina	2.00		
Bromuro de sosa	0.50		
C			
Cacodilato de estricnina	3.00		
Cacodilato de guayacol	1.00		
Cacodilato de hierro	3.00		
Cacodilato de sosa	3.00		
Cafeina	1.50		
Canela polvo	0.15		
Canforato de piramidón	1.52		
Cantáridas en polvo	0.25		
Caña (raiz)		4.00	
* Cápsulas aceite ricino 3 grs. Una	0.25		
* Cápsulas aceite ricino 5 grs. Una	0.40		
Cápsulas de creosota. Una	0.15		
Cápsulas de creosotal. Una	0.20		
Cápsulas de éter. Una	0.15		
Cápsulas de yomenol. Una	0.20		
Cápsulas de ictiol. Una	0.20		
Cápsulas de sandalo. Una	0.25		
Cápsulas de serpinol. Una	0.20		
Carbón vegetal		3.00	
Carbonato amónico	0.20		
Carbonato de bismuto	0.30		
Carbonato de cal		1.00	
Carbonato de creosota (creosotal)	0.25		
Carbonato de hierro	0.10		
Carbonato de litio	0.25		
Carbonato de magnesio		1.50	
Carbonato de potasio	0.10		
Carbonato de quinina	3.50		
Carbonato de sosa puro	1.50		
Cáscara sagrada (polvo)	5.00		
Cebadillas (polvos)	2.50		
Cebada perlada		10.00	
Cera blanca y amarilla		20.00	
Cianuro de mercurio	0.60		
Cicut (polvo)		1.00	
Citrato de cafeina	0.75		
Citrato esponjoso de magnesio		20.00	
Citrato de hierro	0.10		
Citrato de hierro amoniacal	0.10		
Citrato de sosa	0.20		
Cloral hidratado	0.30		
Cloramina	0.50		
Clorato de potasa		1.50	
Clorhidrato de etilmorfina	6.50		
Clorhidrato de paraaminobenzoildietilamino, etanol	1.50		

0.50	0.30	1.50	2.00	2.50	1.60	4.00	5.00	3.50	4.00	4.00	0.60	0.25	0.75	1.00	1.00	1.50	5.00	3.00	0.15	3.00	0.75	0.75	0.75	0.30	0.30	0.20	6.00	2.50	3.75	5.00	5.50	1.00	1.75	1.75	3.25	3.00	2.00	3.00	2.00	3.00	2.00	1.80	2.00	6.50	5.50	5.50	8.00	12.00	2.50	2.25	2.50	3.60	6.60	2.00	6.50	0.25	0.25	1.50																																									
ALBANO DE SUDENHAM	Láudano de Sydenham	Lectina	* Levadura de cerveza granulada	Levadura de cerveza (polvo)	Licetol	Licopodio	Licor amoniacal anisado	Licor anisical de Fowler	Licor de brea	Licor de Fehling A	Licor de Fehling B	Licor de Van Swieten (solución hidroalcohólica de cloruro mercuríco)	Limónada citrato magnesia: una, 2.50; media, 2.00 pesetas.	Limónada sulfúrica y análogas	* Linaza (granos)	* Linaza (harina)	Linimento amoniacal	Linimento amoniacal a canforado	Linimento óleo-calcaro	Liquen carragahen	Liquen islándico	Líquido Dakin	Lirio de Florencia (polvo)	Lisoformo	Lisol	Lobelia (hoja)	Looc blanco oleoso	Luminal y luminal sodico	LL	LLanten (hojas)	M	Magnesia calcinada	Magnesia efervescente	Magnesia hidratada	Malvina (diatasa)	Malva (flor)	Malva (hojas)	Maná	Mantecca de cacao	Manzanilla (flor)	Masa pilular de cinoglosa	Medinal	Melabrina	Mentol	Mercurio	Mercurio-cromo	Mesolán	Metavanadato sodico	Miel	Miel rosada	* Papel mostaza, un papel, 0.30 pesetas.	Pasta hodara (pomada de minio compuesta)	Pasta Lassar	Pepsina	Peplona	Perborato	Perborato de sosa mentolado	Perceína	Perhidrol de cinc	Perhidrol de magnesía	Perronal potásico	* Píldoras aloécicas: una píldora, 0.10 pias.	* Píldoras Bland; número 1, 0.10 pesetas.	Piperazina	* Piperazina granulada	Pramidón	Pirogalol	* Plata coloidal	Podofilino	Poligala (raiz)	Polvos de Dover	Polvos gasiferos simples (polvo de Seltz): una fórmula, 2.25 pesetas.	Polvos de vegetal compuesto	Pomada de ácido bórico	Pomada de ácido fénico	Pomada de alcanfor	Pomada de azahar	Pomada de azufre	Pomada de belladona	Pomada de brea	Pomada de cicuta	Pomada de Helmerich	Pomada de Helmerich modificada por Hardy	Pomada de ictiol	Pomada de iodo potásico	Pomada de iodo potásico iodado	Pomada mercurial	Pomada mercurial doble	Pomada de óxido amarillo de mercurio (precipitado amarillo)	Pomada de óxido de cinc	Pomada de óxido rojo de mercurio (precipitado rojo)	Pomada de rojo escarlata al 3 por 100	Pomada de rojo escarlata al 8 por 100	Pomada de yemas de álamo compuesta (unguento populcon)	Pomada de yodoforno	Precipitado amarillo	Precipitado blanco	Precipitado rojo	Protargol

Medicamentos	Un gramo	Cien gramos	Mil gramos	Medicamentos	Un gramo	Cien gramos	Mil gramos
Q				T			
Quebracho (corteza)		5.00		Talco	15.00	0.75	
Quina entera	0.10	3.00		Tanato de Pelletierina			
Quina (polvo)	0.50			Tanoforno	1.25		
Quinoleína				Tanalbina	1.00		
				Tanato de albumina	0.50		
				Tanato de orexina	2.00		
				Tanigeno	0.90		
R				Tartrato antimonicopotásico (tartaro emé- tico): un decigramo, 0.30 pesetas.			
Ratania (polvo)	0.05			Tartrato boricopotásico	0.25		
Regaliz (polvo)	0.05	8.00		Tartrato ferricopotásico	0.10		
Resorbina	0.30			Té negro y verde	0.10		
Rojo escarlata	0.60	2.50		Teobromina	1.00		
Ron		1.00		Terpina	0.25		
Romero	5.00			Terpinol	0.30		
Rivanol	0.25			Tetrayodofenoltaleína sódica	0.75		
Fuubarbo (polvo)				Thigenol	1.00	3.00	
				Tila (flor)			
				Timol	0.50		
S				Tintura de almizcle	0.75		
Sacarina	1.50			Tintura árnica	2.00		
Salicilato de antipirina	0.40			Tintura benjui	1.40		
Salicilato de bismuto	0.30			Tintura castóreo	0.50		
Salicilato de eserina	19.00			Tintura iodo	6.00		
Salicilato de litina	0.25			Tintura opio	0.30		
Salicilato de metilo	0.25			Tintura de paulinia	0.20		
Salicilato de piramidón	1.50			Tintura de vainilla	0.40		
Salicilato de quinina	2.50			Tinturas en general		2.50	
Salicilato de quinina	0.25			Tiocol	0.75		
Salicilato de sosa y teobromina	0.50			Toluol	1.75		
Salipipina	0.50			Triemantina de Venecia	5.00		
Salofeno	1.00			Tribromofenato de bismuto	0.40		
Salol	0.50			Triferrina	0.25		
Saloquinina	1.75	1.00		Tripa-flavina	4.00		
Salvia (hojas)				Tumenol	0.50		
Santónico	0.20						
Santonina	7.50			U			
Saico (flor)		2.50		Urea	0.30		
Sen (hojas)		2.00	20.00	Urotropina	0.50		
Sidral			3.00				
*Sinapismo: número 1, 0.30 pesetas.				V			
Solución ácido pírico				Valeriana			5.00
Solución adrenalina al milésimo		0.40		Valeriana (polvo)		2.50	
Solución de clorhidrofosfato de cal				Valerianato amónico cristalizado			
Solución de clorhidrofosfato de cal creosotada		0.60		Valerianato de cinc	0.50		
Solución clorofórmica de gutapercha (traumática)		5.00		Valerianato de quinina	3.50		
Solución digitalina al milésimo	1.00	2.00		Variol (Valerianato de mentol)	1.50		2.00
Solución de lugol				Vaselina			
Solución de permanganato potásico al milésimo							

Sueros	Vacunas	Opoterapia
Antitosina diftérica.	Antidiftérica.	Los productos opoterápicos en general en sus distintas formas: solución extracto glicérico, comprimidos e inyectables.
Antitosina tetánica.	Antivariólica.	
Antitosina escarlatinoso.	Tífica preventiva.	
Suero antidiftérico.	Tifoparatífica curativa.	Ptas.
Suero antitetánico.	Antiescarlatinoso.	Neo 0,15
Suero antigangrenoso polivalente.	Estatilocócica polivalente.	» 0,30
Suero antimeningocócico polivalente.	Estreptocócica polivalente.	» 0,45
Suero antiestreptocócico puerperal.	Estafilo-estreptocócica (antipuógena).	» 0,60
Suero antitífico.	Antimaltense.	» 0,75
Suero antibronconeumónico.	Dental preventiva.	Los sueros, vacunas, neo y opoterapia en general se cobrarán con arreglo a las disposiciones vigentes.
Suero equino normal.	Dental preventiva y curativa.	
Suero equino adrenalinico.		
Suero de vena renal de cabra.		

TARIFA OFICIAL DE HONORARIOS PROFESIONALES PARA BENEFICENCIA

ARANCEL PROFESIONAL

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Per cada 1 de más hasta 20	Per cada 1 de más
Bolos						1,70	1,90	2,05	2,15	2,25	2,35	2,45	0,10	0,05
Candellilla			2,10	2,40	2,70	3,00	3,30	3,55	3,80	4,05	4,25	4,45	0,20	0,15
Cápsulas gelatinosas.....	0,25	0,40	0,55	0,65	0,75	0,85	0,95	1,05	1,15	1,25	1,35	1,45	0,10	0,05
Gránulos dosimétricos.....	0,25	0,20	0,30	0,35	0,40	0,45	0,50	0,55	0,60	0,65	0,70	0,75		0,05
Ovulos			2,10	2,40	2,70	3,00	3,30	3,55	3,80	4,05	4,25	4,45		0,20
Papeles	0,25	0,40	0,50	0,65	0,75	0,85	0,95	1,05	1,10	1,15	1,20	1,25		0,05
Perlas	0,25	0,40	0,55	0,65	0,75	0,85	0,95	1,05	1,15	1,25	1,35	1,45	0,10	0,05
Píldoras y gránulos						0,85	0,95	1,05	1,10	1,15	1,20	1,25		0,05
Sellos	0,25	0,40	0,50	0,65	0,75	0,85	0,95	1,05	1,10	1,15	1,20	1,25		0,05
Supositorios			1,50	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	2,25	3,50	3,75		0,20

ARANCEL PROFESIONAL

Inyectables

Ampollas de	1 c. c.....	a 0,20 pesetas	unidad.
» »	2 c. c.....	a 0,25 »	»
» »	3 c. c.....	a 0,30 »	»
» »	5 c. c.....	a 0,40 »	»
» »	10 c. c.....	a 0,50 »	»
» »	25 c. c.....	a 1,00 »	»
» »	50 c. c.....	a 2,00 »	»
» »	100 c. c.....	a 2,50 »	»
» »	200 c. c.....	a 2,75 »	»
» »	250 c. c.....	a 3,00 »	»
» »	300 c. c.....	a 3,50 »	»
» »	500 c. c.....	a 4,50 »	»
» »	1.000 c. c.....	a 7,00 »	»

Por la preparación de la solución y esterilización se añadirá al valor de las ampollas y medicamentos los siguientes honorarios profesionales:

	Ptas.
Hasta 100 gramos	1,00
» 300 »	1,50
» 1.000 »	2,50

Estos precios son para ampollas de vidrio incoloro neutro. En vidrio de color aumentarán un 15 por 100.

NORMAS DE APLICACION

1.ª En la confección de esta Tarifa se han tenido presentes dos conceptos: «Valor del medicamento» y «Honorarios profesionales», que, sumados sus valores, completan la tasación de la fórmula.

2.ª El farmacéutico viene obligado a cumplir la presente Tarifa oficial de honorarios y medicamentos en todas sus partes, sancionándose debidamente a los infractores.

3.ª Todos los farmacéuticos marcarán las fórmulas dispensadas, con el sello propio de su oficina, que contendrá el o los números correspondientes de Recetario y el importe total. Y en columna separada al margen el precio de cada producto, envases, etcétera, y honorarios profesionales debidamente totalizados.

4.ª Esta Tarifa oficial de Beneficencia se implanta con carácter obligatorio en el territorio español, anulando todas las anteriores, y será por la que han de regirse los suministros de medicamentos a la Beneficencia Municipal, Casa de Socorro, Botiquines, y a todas las tasaciones que se hagan del servicio de medicamentos a los asociados de Entidades de Seguros de Enfermedad y asistencia a enfermos o beneficiarios de cuantas Asociaciones benéficas o Entidades concedan estos servicios, según Orden de 8 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 68, de 9 de marzo)

5.ª En los medicamentos comprendidos en la escala de un gramo la tasación se hará multiplicando el precio asignado en la Tarifa por el número de gramos pedidos; cuando sea inferior a un gramo se deducirá del precio de éste la cantidad pedida.

La misma norma se seguirá con los productos incluidos en las escalas de 100 a 1.000 gramos.

6.ª Todas las preparaciones oficinales que figuran en la presente Tarifa van tasadas por el valor de sus componentes, según fórmula de la F. E., o sea por el concepto «Valor del medicamento». La tasación será la suma del precio consignado en la Tarifa (que ya comprende el de sus componentes) más el Arancel profesional (honorarios) correspondiente a la cantidad que de estas preparaciones se prescriba en la receta.

Ejemplos:

	Ptas.
Agua timolada, 250 gramos. Su tasación será:	
Valor del medicamento	0,63
Honorarios profesionales	0,70
Total.....	1,33

Pomada de Helmerich, 50 gramos:

Valor del medicamento	0,90
Honorarios profesionales	1,25
Total	2,15

Tintura de bedallona, 10 gramos:

Valor del medicamento	0,25
Honorarios profesionales	0,75
Total	1,00

7.ª Todas las fórmulas, incluso las que figuran en la presente Tarifa como oficiales de la Farmacopea, devengarán honorarios por un concepto solamente, que será precisamente el que dé carácter a las mismas.

8.ª A los medicamentos marcados con asterisco no se les cargarán honorarios profesionales, y si solamente el envase correspondientes en que sean dispensados.

Madrid, 17 de mayo de 1942.—Aprobado por S. E. el señor Ministro.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

MINISTERIO DEL AIRE

Cursos

ORDEN de 6 de agosto de 1942 por la que son designados como alumnos para asistir al curso de Vuelo sin Motor, los señores que se relacionan.

Han sido designados como Alumnos para asistir al curso de Vuelo sin Motor que se desarrolla actualmente en las Escuelas del Cerro del Telegrafo y Somosierra, conforme a lo establecido por el Ministerio del Aire, los individuos que a continuación se relacionan, quienes serán pasaportados con destino a esta capital por las Autoridades correspondientes de su punto de residencia, del Ejército del Aire, si las hubiera, o en su defecto, por las del Ejército de Tierra, con cargo al del Aire, debiendo presentarse desde el día de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y con la mayor urgencia, en el Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid (General Orca, número 30), al objeto de sufrir el reconocimiento médico, y después, en la Dirección General de Aviación Civil, Sección de Vuelo sin Motor (Magdalena, núm. 12), para ser pasaportados, los «aptos» a la Escuela, y a su residencia los que en el reconocimiento resulten «no aptos»:

Aspirantes sin título

- Félix Alonso Guillén.
- José Arias Morán.
- Cesáreo Biendicho Briz.
- Aniceto Carmona Martín.
- Carlos Carrión Vegas.
- Manuel Delgado Manzano.
- Julio Díaz Soto.
- Francisco Fernández Alvarez.
- Luis Fernández Liévano.
- Enrique García Gómez.
- Luis Garrido Díaz.
- Gonzalo Garrido Hernández.
- Angel Gil Fernández.
- Francisco Pablo Gordo Pérez.
- Julián Hernández Camacho.
- Manuel Herrero Cabezas.
- José Luis Lada Alonso.
- Guillermo López Shaw.
- Joaquín Macía Pérez.
- Adrián Machota Nieto.
- Florencio Martín Peñasco Latorre.
- Manuel Mesa Jiménez.
- Carlos Miguel Cañas.
- José Miguel Sacristán.
- Vicente Molina Bordera.
- Joaquín Navarro Marco.
- Eugenio Manuel Ortera Domínguez.
- Venancio Pinales Breaña.
- José Pascual Muro.
- Luis Pérez Loaysa.
- Orlando Regidor Novoa.
- Francisco Robles Berceruelo.
- Vicior Rodríguez Pérez.
- Luis Rodríguez Serrano.
- Manuel Roda Martínez.
- Cecilio Sigüenza Ortiz.
- Santiago Vadillo Jiménez.

Madrid, 6 de agosto de 1942.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 24 de julio de 1942 por las que se confirma definitivamente en el cargo de Jefes de Servicios de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones a las funcionarias que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo tercero del Decreto de 2 de noviembre de 1940.

Este Ministerio ha dispuesto confirmar definitivamente en el cargo de Jefes de Servicios de la Sección Femenina (Jefes de Negociado de tercera clase) del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas, a doña María Vera Aguilera, doña María Luisa Contesti MacDonald, doña Magdalena Larrodo Oquendo, doña Rosario Delgado Hierro y doña Gloria Arriaga Arroyo, las que continuarán en el desempeño de sus actuales destinos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo tercero del Decreto de 2 de noviembre de 1940.

Este Ministerio ha dispuesto confirmar definitivamente en el cargo de Directora de la Sección Femenina (Jefes de Negociado de tercera clase) del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas, a doña Josefa Rojas Goñi, doña Natividad Brunete Gómez y doña Celia Oarrichena González, las que continuarán en el desempeño de sus actuales destinos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo tercero del Decreto de 2 de noviembre de 1940.

Este Ministerio ha dispuesto confirmar definitivamente en el cargo de Directora de la Sección Femenina (Jefe de Administración civil de tercera clase) del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 12.000 pesetas, a doña María Irigaray Rincón, continuando en el desempeño de su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo tercero del Decreto de 2 de noviembre de 1940.

Este Ministerio ha dispuesto confirmar definitivamente en el cargo de Directora de la Sección Femenina (Jefe de Negociado de primera clase) del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas, a doña Florinda Sánchez Moya, continuando en el desempeño de su actual destino.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de julio de 1942 por la que se nombran Maestros del Cuerpo de Prisiones a los catorce aspirantes, en expectativa de ingreso, que a continuación se mencionan.

Excmo. Sr.: Vacantes catorce plazas de Maestros del Cuerpo de Prisiones, por ascenso de los que las ocupaban, con sueldo anual de cinco mil pesetas, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la citada categoría a los catorce aspirantes en expectativa de ingreso, clasificados con los números 15 al 28, inclusive, con destino a la Dirección General de Prisiones, donde deberán posesionarse de su cargo en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y serán destinados por el Centro directivo a los Establecimientos correspondientes:

- D. Victor Garcia Segovia.
- D. Rodolfo Negueruela Zuazo.
- D. José Santos González.
- D. Faustino Rodríguez Morales.
- D. Jesús María Altarex Yabar.
- D. Mariano Tierraseca peinado.
- D. Antonio Alarcón Sánchez.
- D. Teodoro Mancho Mancho.
- D. Juan Infante Toribio.
- D. Elias Cueva Campillo.
- D. Joaquin Alabart Segarra.
- D. Ovidio Casar Paredes Herrera.
- D. José Ezcurra Juancna.
- D. José Campos Gil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de julio de 1942 por la que se promueve a la categoría y clase que se indican a los Maestros del Cuerpo de Prisiones que a continuación se mencionan.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha dispuesto que los Maestros del Cuerpo de Prisiones que a continuación se mencionan sean promovidos, en comisión, a la categoría de Maestro del mencionado

Cuerpo, con sueldo anual de seis mil pesetas, antigüedad de esta fecha y efectos económicos a partir del día en que cumplan dos años de servicios en la clase inmediata inferior, siendo destinados a los Establecimientos penitenciarios que se indican, donde deberán posesionarse en el plazo de diez días:

- D. Ricardo Cid Leno, a los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares.
- D. Felipe González Sánchez, a la Prisión Provincial de Bilbao.
- D. Ildelfonso Sánchez Redondo, a la Prisión Provincial de Badajoz.
- D. Eugenio Martín Gil, a la Prisión Provincial de Avila.
- D. Tomás Reig González, a la Prisión Central de Cuéllar.
- D. Leopoldo Pérez Córdoba, a la Prisión Central de Burgos.
- D. Francisco Azorín García, a la Prisión Provincial de Sevilla.
- D. Andrés López Martínez, a la Prisión Provincial de Vitoria.
- D. Eugenio Villaseñor Miguel, a la Prisión Provincial de Huelva.
- D. Eladio Quintanilla Herrera, a la Prisión Provincial de Lérida.
- D. Miguel Guerrero López, a la Prisión Provincial de Almería.
- D. Jesús Abras Paronella, a la Prisión Provincial de Girona.
- D. Marino García Aguado, a la Prisión Central de la Tabacalera, de Santander.
- D. Manuel López García, a la Prisión Central de Santa Isabel, en Santiago de Compostela.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de julio de 1942 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Azpeitia, de categoría de entrada, a don Juan Azcuna Echeverría.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Azpeitia, de categoría de entrada, vacante por promoción de don Julio Ortiz, comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Juan Azcuna Echeverría, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aoiz, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Pamplona.

ORDEN de 1.º de agosto de 1942 por la que se conceden los premios «Avelino Montero Villegas» e «Inocencio Jiménez», instituidos por el Consejo Superior de Protección de Menores, al excelentísimo señor don Gabriel María de Ibarra y de la Revilla y al M. Rvdo. P. General de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, respectivamente.

Ilmo. Sr.: El Consejo Superior de Protección de Menores ha instituido, con carácter permanente, dos premios anuales de cinco mil pesetas (5.000) cada uno, designados con los nombres egregios de «Avelino Montero Villegas» e «Inocencio Jiménez», concedidos, mediante concurso de méritos, para premiar a los Directores, Jefes de Sección, Educadores, Jefes y Delegados de libertad vigilada que, en el cumplimiento de su deber, más se hubieran distinguido con actos de abnegación y celo por la redención moral de los menores descañados confiados a su cuidado.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Permanente del Consejo Superior de Protección de Menores, ha acordado que, por esta primera vez, se concedan de modo directo los citados premios correspondientes al corriente año, y al efecto se confiera el premio «Avelino Montero Villegas» al Excmo. Sr. don Gabriel María de Ibarra y de la Revilla, el ilustre patriótico que ha consagrado, puede decirse, la actividad de su vida entera al estudio, implantación y organización de instituciones de tutela y protección de menores, singularmente el Reformatorio de Amurrio, institución modelo, realizada en gran parte a sus expen-

sas, que hizo posible la implantación en España del primer Tribunal Tutelar de Menores, el de Bilbao, del que fué y sigue siendo ejemplar Presidente.

Igualmente se confiere el premio «Inocencio Jiménez» a la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, representada por el M. Rvdo. P. General, Idefonso de Vall d'Uxó, por los eminentes servicios prestados por dicha Orden a la obra de los Tribunales Tutelares de Menores, al frente de diversos Establecimientos de Observación y Reforma de Menores, en los que ha realizado una labor que excede de toda ponderación, por su profundo patriotismo y depurada técnica, avalorada con el sacrificio de casi la tercera parte de sus miembros, inmolados por la horda roja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Consejo Superior y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de agosto de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 3 de agosto de 1942 por las que se nombran Alguaciles de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Villacarriedo y Ordenes a los Caballeros Mutilados que se citan.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, y de conformidad con lo que prescribe el Decreto de 13 de abril de 1938.

Este Ministerio acuerda nombrar a don Antonio Bárcena Gómez, Caballero Mutilado, para desempeñar el cargo de Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villacarriedo, que se encuentra vacante, debiéndose anotar a los efectos del porcentaje de vacantes a cubrir en esta forma:

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Santander.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, y de conformidad con lo que prescribe el Decreto de 13 de abril de 1938,

Este Ministerio acuerda nombrar a don Jesús Mosquera Remunan, Caballero Mutilado, para desempeñar el cargo de Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ordenes, que se encuentra vacante, debiéndose anotar a los efectos del porcentaje de vacantes a cubrir en esta forma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de La Coruña.

ORDEN de 6 de agosto de 1942 por la que se nombra Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Potes a don Celestino Martín Palacios, Caballero Mutilado.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, y de conformidad con lo que prescribe el Decreto de 13 de abril de 1938.

Este Ministerio acuerda nombrar a don Celestino Martín Palacios, Caballero Mutilado, para desempeñar el cargo de Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Potes, vacante, debiéndose anotar a los efectos del porcentaje de vacantes a cubrir en esta forma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Santander.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Iglesia de la Compañía, propiedad de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la Iglesia de la Compañía, propiedad de la Universidad de Santiago de Compostela (La Coruña), formulado por el Arquitecto señor Vaquero, cuyo presupuesto de ejecución material importa 103.477,20 pesetas y asciende a 114.756,14 pesetas una vez adicionadas las partidas de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra en razón del 8 por 100, 8.278,16 pesetas; 2.483,40 pesetas del 60 por 100 sobre los de dirección, de honorarios del Aparejador, y 517,38 pesetas del 0,50 por 100 del premio de Pagador:

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, ejecutarse dichas obras por el sistema de administración;

Considerando que se trata de obras muy necesarias y urgentes para la conservación del edificio;

Considerando que en 17 de julio y 22 del mismo la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de que se trata por su importe total de 114.756,14 pesetas, que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, subconcepto primero del vigente Presupuesto ordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Museo Provincial de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el Museo Provincial de Sevilla, redactado por el Arquitecto don Antonio Delgado Roig, con presupuesto de 79.326,31 pesetas;

Resultando que el importe total de las obras proyectadas asciende a lo siguiente: Ejecución material, pesetas 71.919,52; 3,75 por 100 de honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, 2.696,98 pesetas; otras, 2.696,98 pesetas del 3,75 por 100 de honorarios al Arquitecto por dirección de obra; 60 por 100 de la anterior cantidad al Aparejador, 1.618,18 pesetas, y 0,50 por 100 de premio de Pagaduría 394,65 pesetas, que hacen el total de 79.326,31 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que las obras a realizar están debidamente justificadas;

Considerando que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad referente a subastas y concursos, permite que estas obras puedan llevarse a cabo por el sistema de administración;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento existe crédito suficiente para el gasto calculado;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de junio último y que la Intervención General de la Administración del Estado ya ha fiscalizado en 11 de los corrientes.

Este Ministerio, en ejecución del Acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 79.326,31 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento, y que se autorice al Arquitecto señor Delgado para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de las obras, proceda a realizar las contrataciones parciales que estime convenientes para la mejor ejecución de aquéllas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción del edificio para Palacio de Archivo, Biblioteca y Museo Arqueológico de Palma de Mallorca.

Visto el proyecto de obras de construcción de un nuevo edificio para Palacio de Archivo, Biblioteca y Museo Arqueológico de Palma de Mallorca, para su ejecución por el Estado, con aportaciones de las Corporaciones provincial y municipal, redactado por el Arquitecto don Gabriel Alomar, por importe de 1.057.464,28 pesetas;

Resultando que el importe de las obras proyectadas asciende efectivamente a lo siguiente: ejecución material, 991.899,49 pesetas; 2,50 por 100 de honorarios al Arquitecto por formación del proyecto, con una reducción del 12 por 100, pesetas 21.821,79; otras 21.821,79 pesetas de honorarios por dirección de obras; 60 por 100 sobre los de dirección, al Aparejador, 13.093,07 pesetas, y 0,50 por 100 de premio de pagaduría, 5.243,18 pesetas; lo que hace un total de 1.053.879,32 pesetas;

Resultando que el acuerdo de construcción del citado edificio se adoptó por este Ministerio con el compromiso de aportar 500.000 pesetas, siendo de cuenta de la Diputación de Baleares y del Ayuntamiento de Palma de Mallorca el coste, por mitad, de la cantidad restante hasta el total de las obras, según certificaciones de los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias por las referidas Corporaciones;

Resultando que el solar donde ha de construirse el edificio es propiedad del Estado y sito en la calle de Ramón Lluch, número 1, de Palma de Mallorca, según certificación del Negociado de Propiedades de la provincia de Baleares;

Resultando que el importe de las pesetas 500.000 que al Estado corresponde abonar se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 475.690,65 pesetas; honorarios por formación de proyecto, 21.821,79 pesetas, y pagaduría 2.487,56 pesetas; lo que hace el total citado de las 500.000 pesetas;

Resultando que dicho proyecto fue remitido a la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, conforme a lo que previene el artículo 25 del Decreto orgánico de 4 de septiembre de 1908, mereciendo, después de reitera-

dos informes y subsanación de reparos varios dicamen favorable del expresado organismo consultivo, con fecha 14 de enero próximo pasado;

Considerando que el interés de la creación de Centros Culturales, como el que nos ocupa, es desde luego evidente, ya que, aparte de procurar la mejor conservación de nuestro patrimonio artístico y bibliográfico, puede constituir un interesante foco de cultura, por lo que a este Ministerio corresponde, indudablemente, al llevar a cabo tan laudable obra con su aportación económica al lado de las de la Diputación y el Ayuntamiento;

Considerando que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, referente a subastas y concursos, por lo que no puede haber inconveniente alguno en que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración;

Considerando que, correspondiendo al Estado abonar 500.000 pesetas del total del presupuesto calculado, y a las Corporaciones provincial y municipal, por mitad, la diferencia hasta la cantidad de 1.053.879,32 pesetas; y existiendo consignación suficiente para cubrir 250.000 pesetas en la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento, pueden imputarse al mismo las referidas 250.000 pesetas, y las otras 250.000, con cargo al Presupuesto de 1943;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 2.º de mayo próximo pasado y la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 16 de junio último,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de construcción de un nuevo edificio para Palacio de Archivo, Biblioteca y Museo Arqueológico de Palma de Mallorca, redactado por el Arquitecto don Gabriel Alomar Esteve, por importe total de 1.053.879,32 pesetas, de cuya cantidad corresponde satisfacer al Estado 500.000 pesetas, y el resto, por mitad, a las Corporaciones provincial y municipal, debiendo concederse 250.000 pesetas con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento, y las otras 250.000 pesetas, con cargo al de 1943.

2.º Que las obras se ejecuten por el sistema de administración, autorizando al Presidente de la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de dichas obras que al efecto se nombre en su día para que, de acuerdo con el Arquitecto Sr. Alomar, proceda a realizar las contrataciones parciales que es-

time convenientes para la mejor ejecución de aquéllas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta en Cuenca, destinado a Instituto y Escuela de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta en Cuenca, destinado a Instituto y Escuela de Trabajo, con un presupuesto total de ejecución material que asciende a 2.912.204,20 pesetas, que se eleva a 3.035.419,56 pesetas una vez adicionadas las partidas de 41.790,13 pesetas, 41.790,13 pesetas, 25.074,08 pesetas y 14.561,02 pesetas, que corresponden, respectivamente, las dos primeras al 1,17 por 100 (tarifa primera, grupo cuarto), previamente deducido el 18 por 100 en cada una de ellas, dispuesto por el Decreto de 7 de junio de 1933 y Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de julio de 1936, sobre el precio de ejecución material de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obras; al 60 por 100 sobre los de dirección de honorarios al Aparejador y al 0,50 por 100 de premio de Pagaduría;

Resultando que el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad contribuir a la elevación del edificio con la aportación de los terrenos para ello necesarios, a cuyo efecto, una vez aceptados, formalizará la oportuna escritura de entrega o cesión definitiva a este Ministerio, antes del comienzo de las obras, y asimismo una cantidad en metálico equivalente al 20 por 100 del importe total del presupuesto, ya citado, cantidad que se eleva a 607.083,91 pesetas, comprometiéndose a abonarlas proporcionalmente a los créditos anuales que apruebe el Ministerio y entregándolo en idéntica forma en que lo haga éste a la entidad que administre los fondos de las obras;

Resultando que también la excelentísima Diputación Provincial acuerda contribuir con la suma de 455.710,45 pesetas según hace constar en certificación de acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada por dicha Comisión Gestora el día 20 del pasado mes de febrero;

Resultando que ascienden las can-

tidades en metálico a abonar por el Ayuntamiento y Diputación a la suma de 1.062.794,36 pesetas y queda un resto de 1.972.625,20 pesetas, que ha de sufragar el Ministerio de Educación Nacional en la forma siguiente: Pesetas 1.000.000 con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del vigente Presupuesto extraordinario de gastos del Departamento, y pesetas 972.625,20 en el ejercicio económico de 1943;

Resultando que remitido el proyecto a la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 y a la Junta Fiscal del Hierro, en cumplimiento de lo también previsto por los Decretos de 11 de marzo y 22 de julio de 1941, ambos organismos consultivos emiten favorable informe para su aprobación;

Resultando que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en lo que se refiere a subastas y concursos, permite el que estas obras puedan realizarse por el sistema de administración, a pesar de su cuantía;

Considerando que el Ayuntamiento ha cedido en firme los terrenos necesarios y a su efecto otorga la correspondiente escritura pública, que figura con el número 221 del protocolo del Notario de Cuenca don Luis Bornies Pallarés, de fecha 18 de julio de 1942;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, en 9 y 21 de julio corriente, han tomado razón del gasto, respectivamente; y

Considerando que las obras son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha dispuesto, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros:

Primero. — La aprobación definitiva por su presupuesto total, importante 3.035.419,56 pesetas, de las que abonará el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca la suma de pesetas 607.083,91 en forma proporcional al crédito anual aprobado por este Ministerio, y la excelentísima Diputación Provincial la suma de 455.710,45 pesetas, y el Ministerio el resto, importante pesetas 1.972.625,20 que le corresponde sufragar, de las que se librarán 600.000 pesetas con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos y el resto en el ejercicio económico de 1943.

Segundo. — Que las obras se realicen por el sistema de administración, si bien se autoriza al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa, fiscalizadora de las

obras que al efecto se nombre, realice los destajos o concursos parciales que consideren oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras en edificio denominado «Casa Consulado», de La Coruña, para Museo Provincial de Bellas Artes.

Visto el proyecto de obras de adaptación en el edificio denominado «Casa Consulado» de La Coruña, para Museo Provincial de Bellas Artes, formulado por el Arquitecto don Antonio Fenrciro, cuyo presupuesto asciende efectivamente a la cantidad de pesetas 669.351,32;

Resultando que el importe de las referidas obras se descompone en la siguiente forma: ejecución material, pesetas 625.698,82; 2,65 por 100 de honorarios al Arquitecto, con un descuento del 6 por 100, 15.586,16; otras 15.586,16 pesetas, también de honorarios al Arquitecto, aquellas por redacción del proyecto y éstas por dirección de obras; 60 por 100 sobre los honorarios de dirección al Aparejador, 9.351,69 pesetas, y 0,50 por 100 de premio de pagaduría, 3.128,49 pesetas; lo que hace el total de las 669.351,32 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que en la agrupación décima, concepto segundo del vigente Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento existe crédito suficiente para atender al gasto calculado en la presente anualidad;

Resultando que por Orden inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de junio de 1937, se acordó que el edificio denominado «Casa Consulado», de La Coruña, cedido por el Ministerio de Hacienda al de Instrucción Pública para fines culturales, fuese destinado al Museo provincial y Academia de Bellas Artes;

Considerando que las obras de que se trata están plenamente justificadas con objeto de que pueda instalarse el Museo de Bellas Artes en el local que reúna las más indispensables condiciones que en cumplimiento de su misión exige;

Considerando que las obras pueden llevarse a cabo por el sistema de administración, puesto que se halla en

suspensio el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, en virtud de lo prevenido en el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 22 del actual y la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en igual fecha.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo de Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de referencia, por su presupuesto total de 669.351,32 pesetas, que deberán abonarse: 200.000 pesetas con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del vigente Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento, y el resto, de 449.351,32 pesetas, para el Presupuesto de 1943, debiendo realizarse dichas obras por el sistema de administración, autorizando al Arquitecto director de las mismas para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de aquéllas, pueda llevar a cabo las contrataciones o concursos parciales en las diferentes ramas de la construcción, en caso de estimarlo conveniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción e instalación de un aula y Laboratorio de Química en el patio de que dispone el local de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción e instalación de un aula y Laboratorio de Química en el patio de que dispone el local de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas, a continuación de los ya instalados de electrotecnia, obras que han sido realizadas por el Cabildo Insular de Gran Canaria, ya que el local es propiedad de dicho organismo, quien lo cede gratuitamente al Estado para el funcionamiento de dicho Centro docente, redactado por el Arquitecto don Eduardo Laforet, con presupuesto total de pesetas 50.730,71;

Resultando que a los efectos prevenidos en el Decreto de 22 de marzo de 1941 sobre restricciones de hierro en la edificación, la Dirección General de Arquitectura lo informa en sentido favorable a su aprobación, y la Junta Facultativa de Construcciones

Civiles, organismo al que posteriormente fué remitido en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, lo informa favorablemente, pero oponiendo algunos reparos relativos a inclusiones de imprevistos y seguros sociales, una inadmisibilidad por su carácter y otra de seguros sociales que debe ir comprendida en los precios de jornales o en la composición de precios de las unidades de obra, y por otra parte consigna cantidad menor que la que corresponde al premio de pagaduría, inclusiones y modificaciones que en el propio informe subsana por lo que es necesario modificar el resumen del presupuesto en la siguiente forma: importe de la ejecución material, 42.630,88 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de las obras, en razón del 7,50 por 100 sobre la ejecución material, que asciende a 3.197,30 pesetas; el 30 por 100 sobre los anteriores de honorarios al Aparejador, que dan 959,19 pesetas, y 213,14 pesetas que corresponden al 0,50 por 100 de premio de pagaduría, lo que hace un total de ejecución que se eleva a 47.000,51 pesetas (cuarenta y siete mil con cincuenta y un céntimos);

Considerando que en el citado Centro docente se ha implantado la especialidad Técnico-Química, una de las disciplinas que se cursan en ese Centro y es de gran interés que en dicha especialidad estén debidamente atendidas las enseñanzas teórico-prácticas de la Química, hoy día insuficientes, y que con la ejecución de las obras que en este proyecto se formulan se resuelven las necesidades docentes creadas y se justifica la necesidad de la aprobación del proyecto;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 17 del actual y la Intervención delegada lo ha fiscalizado en 17 del mismo mes y año.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia, por su presupuesto total modificado de 47.000,51 pesetas y que las obras se realicen por administración, librándose su importe con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único del vigente presupuesto ordinario de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el abono al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias) de la cantidad de 96.000 pesetas, importe de la subvención que le pertenece percibir por la construcción de un Grupo escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias) solicitando subvención de 96.000 pesetas por las obras que ha realizado en el Grupo escolar construido en el barrio de La Isleta, con destino a un tercer piso en el citado Grupo para seis secciones y dos locales destinados a Biblioteca, con arreglo al proyecto presentado por el Arquitecto don Antonio Cardona Aragón;

Resultando que la Oficina técnica para construcción de Escuelas informó favorablemente dicho proyecto;

Resultando que por haberse abonado, con cargo a la Ley de 9 de marzo de 1940, la subvención que debía percibir el aludido Ayuntamiento de Las Palmas por la construcción del Grupo escolar de este barrio de La Isleta, de la planta baja y los pisos primero y segundo del mismo, el expediente fué remitido a la Intervención General de Hacienda para su archivo;

Resultando que por tal motivo no se acompaña en este nuevo expediente el informe favorable emitido por el Arquitecto escolar de la Oficina técnica de construcción de Escuelas de este Ministerio, que realizó la visita de inspección a las obras de referencia, y que se encuentran completamente terminadas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Las Palmas la cantidad de 96.000 pesetas, importe total de la subvención concedida, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario «Plan Nacional de Cultura», aprobado por Ley de 13 de marzo del corriente año, existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento y del Interventor general de la Administración del Estado, de fechas 13 y 22 de mayo último, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del pasado año.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto que, con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario, aprobado

por Ley de 13 de marzo del año actual, «Plan Nacional de Cultura», se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias) la cantidad de 96.000 pesetas de subvención por las obras que en el Grupo escolar del barrio de La Isleta ha realizado, ampliando dicho Grupo en un tercer piso, con destino a seis secciones y dos locales para bibliotecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el abono al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcuéscar (Cáceres) de la cantidad de 60.000 pesetas, importe de la segunda y última mitad que le corresponde percibir por la subvención concedida por Orden ministerial de 31 de marzo de 1933.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alcuéscar (Cáceres) de la segunda y última mitad de la subvención de 120.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 31 de marzo de 1933, se le concedió para construir directamente en dicha localidad un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco secciones para niños y cinco para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al expresado edificio por el Arquitecto escolar don Fernando Gallego, adscrito a la Oficina técnica de construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la cantidad de 60.000 pesetas, importe de la segunda y última mitad de la expresada subvención, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, puesto que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al citado edificio, que se encuentra completamente terminado;

Considerando que en el expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento y de la Intervención General de Administración del Estado, de fechas 13 y 22 de mayo último, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del pasado año.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto que con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del

Presupuesto extraordinario de gastos «Plan Nacional de Cultura», prorrogado por Ley de 13 de marzo último, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcuéscar (Cáceres) la cantidad de 60.000 pesetas, importe de la segunda y última mitad que le corresponde percibir por la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 31 de marzo de 1933 para construir directamente en dicha localidad un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con diez secciones, cinco para niños y cinco para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el abono al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Plan (Huesca) de la cantidad de 10.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 25 de julio de 1934, se le concedió para construir directamente en dicha localidad un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Plan (Huesca) de la primera mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 25 de julio de 1934, se le concedió para construir directamente en dicha localidad un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio de referencia por el Arquitecto don Antonio Uceda, adscrito a la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio;

Resultando que el Gobierno del llamado frente popular concedió a este Municipio, en fecha 22 de diciembre de 1937, la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad de la aludida subvención;

Resultando que el Ayuntamiento demuestra plenamente la no percepción de la indicada suma, con remisión de la declaración jurada de su Alcalde-Presidente y certificación expedida por la Intervención de Hacienda de la provincia de Huesca;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Plan (Huesca) la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 10.000 pesetas, puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección y en virtud de lo preceptuado por el artícu-

lo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, toda vez que el edificio ha cubierto aguas;

Considerando que en la agrupación 10, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de este Ministerio para obras del Plan Nacional de Cultura, aprobado por Ley de 13 de marzo de 1942, existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad y del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, de fechas 28 de mayo y 2 de junio, respectivamente, del corriente año, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto que, con cargo a la agrupación 10, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario, «Plan Nacional de Cultura», prorrogado por Ley de 13 de marzo último, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Plan (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 25 de julio de 1934, se le concedió para construir dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el expediente sobre concesión de un crédito a la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión de un crédito a la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, para adquisición e instalación de maquinaria, por importe total de 149.509 pesetas;

Resultando que la petición del referido Centro tiene por objeto reponer el material diverso y las máquinas que estaban ya instaladas en el año 1936, y que fueron robadas;

Resultando que se acompaña presupuesto para las varias atenciones, con los precios aproximados y las Casas que podrían suministrarlas;

Considerando que, desde luego, la petición está justificada, haciéndose preciso que la Escuela de Cerámica de la capital de nuestra nación cuente al menos con aquellos elementos que,

como la maquinaria, son absolutamente indispensables al decoroso desempeño de su cometido;

Considerando que es evidente que no pueden realizarse, en este caso, concursos parciales entre Casas productoras, dada la anomalía de las circunstancias actuales; y estando en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad no hay inconveniente alguno en que se realicen las adquisiciones por el sistema de administración;

Considerando que en la agrupación décima, concepto primero del vigente Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento existe consignación suficiente para el calculado, y que a dicha partida presupuestaria, por la índole del gasto, puede serle imputado el mismo;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 10 del actual, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 11 de julio corriente,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del expediente de concesión a la Escuela de Cerámica de Madrid de un crédito para maquinaria por importe total de 149.500 pesetas, cantidad que deberá ser librada «a justificar» a nombre de don Jacinto Alcántara, Director del Centro, con cargo a la agrupación primera, concepto primero del vigente Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento, autorizándose al referido Director para llevar a efecto las adquisiciones e instalaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de instalación y adquisición de enseres con destino a la Residencia «Generalísimo Franco».

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación y adquisición de enseres con destino a la Residencia «Generalísimo Franco», del Instituto Nacional de Enseñanza Media Ramiro de Maeztu, de esta capital, formulado por el Director del mismo Centro don Luis Ortiz Muñoz, y cuyo presupuesto total importa 500.000 pesetas;

Resultando que en el concepto primero de la agrupación décima del presupuesto extraordinario de gastos

de este Departamento existe crédito para atender a dicho servicio;

Considerando que se trata de que la Residencia pueda acondicionarse para el nuevo curso académico de 1942-43, completando el segundo y tercer piso, más detalles de la planta baja, cocina y servicios auxiliares, con objeto de que se puedan instalar 300 alumnos en condiciones higiénicas y pedagógicas;

Considerando que en 9 de junio último, la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón del gasto, y que en 14 de los corrientes la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó el mismo,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de dicho presupuesto por su importe total de 500.000 pesetas, con cargo al concepto primero de la agrupación décima del presupuesto extraordinario de este Departamento, autorizándose al Director del Instituto, don Luis Ortiz Muñoz, para que efectúe las adquisiciones correspondientes por conducto de los respectivos Sindicatos, librándole la expresada cantidad, aplicada al concepto y agrupación dichos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se concede a la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, un crédito de 20.000 pesetas para sostenimiento de los servicios de jardinería, guardería, etcétera, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por esa Escuela pidiendo se le concedan 20.000 pesetas para gastos de sostenimiento del campo de deportes;

Resultando que las obras del mismo están a punto de terminarse;

Resultando que en el vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento no se incluye cantidad alguna para su sostenimiento.

Vista la Ley de 13 de marzo último, artículo primero, que concede a este Ministerio la cantidad de 7.500.000 pesetas para instalación y reposición extraordinaria, entre otros conceptos, de campos de recreo y deportes;

Considerando la conveniencia de que el expresado campo comience a funcionar cuanto antes en beneficio

de la educación física de los alumnos;

Considerando que para ello se hace preciso dotarlo con los medios económicos indispensables para su normal desenvolvimiento, ya que las cantidades presupuestas para atenciones ordinarias de dicho Centro no permiten en modo alguno, atender a estos gastos;

Considerando que tanto la Sección de Contabilidad como la Intervención Delegada informan favorablemente con fechas 7 y 10 de los corrientes, así como que el Consejo de Ministros en 24 del actual acepta la propuesta.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, un crédito de 20.000 pesetas para sostenimiento durante el año actual de los servicios de jardinería, guardería, limpieza y suministro de agua y de alumbrado, con cargo al concepto primero de la agrupación décima del vigente Presupuesto extraordinario de Gastos del Estado, debiéndose rendir la oportuna cuenta en el plazo fijado en el artículo 70 de la Ley de 1.º de julio de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, para la Biblioteca Pública y de la Universidad de Verano de Jaca a la funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos que se cita.

Ilmo. Sr.: En el concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos anunciado por Orden de 19 de junio de 1942 en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 del mismo mes para proveer una plaza de Auxiliar en la Biblioteca Pública y de la Universidad de Verano de Jaca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la citada Biblioteca a doña Aniana Oñet Gil, funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y destino actualmente en la Biblioteca Pública de Cádiz, en las condiciones que se señalan en la citada Orden de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 27 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Escuela Especial de Ingenieros Navales de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio arrendado por el Estado de la calle de O'Donnell, número 26, de esta capital, donde se halla instalada la Escuela Especial de Ingenieros Navales, formulado por el Arquitecto don Joaquín Muro, con un presupuesto de ejecución material importante 21.304,46 pesetas, que se eleva a 23.794,93 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 937,39 pesetas, 937,39 pesetas, 562,43 y 53,26 pesetas, que corresponden, respectivamente, las dos primeras, a honorarios al Arquitecto por formación del proyecto y dirección facultativa en razón del 4,40 por 100 sobre la ejecución material (grupo quinto, tarifa primera), al 60 por 100 sobre los de dirección de honorarios al Aparejador, y al 0,25 por 100, de premio de pagaduría;

Resultando que el proyecto viene informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, que lo examina en cumplimiento de lo prevenido en el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 17 de los corrientes, y el Delegado de la Intervención del Estado lo ha fiscalizado en igual fecha.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su presupuesto total de 23.794,93 pesetas, que se librarán con cargo al crédito que figura en el capítulo segundo, artículo quinto, grupo único, concepto único del vigente Presupuesto ordinario de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio, de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDENES de 28 de julio de 1942 por las que se eleva a definitivo el funcionamiento de los Institutos de Enseñanza Media de las localidades que se indica.

Ilmo. Sr.: Al hacerse el acoplamiento de los Centros de Enseñanza Media se dispuso que el Instituto de Seo de Urgel funcionase con carácter provisional; y habiendo desaparecido, en este caso, las circunstancias que aconsejaron tal medida.

Este Ministerio, por convenir así a los intereses de la enseñanza, ha acordado elevar a definitivo el funcionamiento del Instituto de Enseñanza Media de Seo de Urgel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Al hacerse el acoplamiento de los Centros de Enseñanza Media se dispuso que el Instituto de Puertollano funcionase con carácter provisional; y habiendo desaparecido, en este caso, las circunstancias que aconsejaron tal medida.

Este Ministerio, por convenir así a los intereses de la enseñanza, ha acordado elevar a definitivo el funcionamiento del Instituto de Enseñanza Media de Puertollano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Al hacerse el acoplamiento de los Centros de Enseñanza Media se dispuso que el Instituto de Plasencia funcionase con carácter provisional; y habiendo desaparecido, en este caso, las circunstancias que aconsejaron tal medida.

Este Ministerio, por convenir así a los intereses de la enseñanza, ha acordado elevar a definitivo el funcionamiento del Instituto de Enseñanza Media de Plasencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Al hacerse el acoplamiento de los Centros de Enseñanza Media se dispuso que el Instituto de Mérida funcionase con carácter provisional; y habiendo desaparecido, en este caso, las circunstancias que aconsejaron tal medida,

Este Ministerio, por convenir así a los intereses de la enseñanza, ha acordado elevar a definitivo el funcionamiento del Instituto de Enseñanza Media de Mérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Al hacerse el acoplamiento de los Centros de Enseñanza Media se dispuso que el Instituto de Linares funcionase con carácter provisional; y habiendo desaparecido, en este caso, las circunstancias que aconsejaron tal medida,

Este Ministerio, por convenir así a los intereses de la enseñanza, ha acordado elevar a definitivo el funcionamiento del Instituto de Enseñanza Media de Linares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Al hacerse el acoplamiento de los Centros de Enseñanza Media se dispuso que el Instituto de Ibiza funcionase con carácter provisional; y habiendo desaparecido, en este caso, las circunstancias que aconsejaron tal medida,

Este Ministerio, por convenir así a los intereses de la enseñanza, ha acordado elevar a definitivo el funcionamiento del Instituto de Enseñanza Media de Ibiza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Al hacerse el acoplamiento de los Centros de Enseñanza Media se dispuso que el Instituto de Valdepeñas funcionase con carácter provisional; y habiendo desaparecido, en este caso, las circunstancias que aconsejaron tal medida,

Este Ministerio, por convenir así a los intereses de la enseñanza, ha acordado elevar a definitivo el funcionamiento del Instituto de Enseñanza Media de Valdepeñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de julio de 1942 por la que se dispone el traslado provisional del Instituto «Lope de Vega» al edificio de la Escuela Normal de Maestros.

Ilmo. Sr.: Para el mejor desenvolvimiento de los servicios, ha dispuesto este Ministerio:

1.º Que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega» se traslade provisionalmente al edificio de la Escuela Normal de Maestros, sito en la calle de Daoiz, utilizando la Sección que sea necesaria para la adecuada continuación de la actividad docente.

2.º Por la Dirección del citado Instituto se formulará, con la mayor urgencia, el proyecto de instalación definitiva, para lo cual señalará el solar o solares que se consideren adecuados, con objeto de que pueda acordar lo pertinente este Ministerio.

3.º Los gastos de traslado se abonarán con cargo a la partida correspondiente de los Presupuestos.

4.º La Dirección General de Enseñanza Media resolverá cuantas dudas e incidencias se produzcan a este respecto.

Lo digo a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de julio de 1942 por la que se concede al Ayuntamiento de Onteniente (Valencia) la subvención de 80.000 pesetas para la reconstrucción de un edificio denominado de San Carlos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Onte-

niente (Valencia) solicitando subvención del Estado para llevar a efecto la reconstrucción de un edificio denominado de San Carlos, en dicha localidad, con destino a ocho Escuelas unitarias, tres para niños, tres para niñas y dos para párvulos;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don Camilo Grau Soler;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo y segundo y tercero del Decreto de 7 de febrero de 1936.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Camilo Grau Soler para la reconstrucción por el Ayuntamiento de Onteniente (Valencia) de un edificio denominado de San Carlos, en dicha localidad, con destino a ocho Escuelas unitarias, tres para niños, tres para niñas y dos para párvulos, y

2.º Que se conceda en principio al Ayuntamiento de referencia la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará previos los requisitos que determinan los Decretos de 15 de junio de 1934 y de 7 de febrero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 31 de julio de 1942 por la que se consideran creadas, con carácter definitivo, dos plazas de Maestros y dos de Maestras de Sección con destino al Grupo escolar «Andrés Manjón», de esta capital.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de esta capital, por estimarlo beneficioso a los intereses de la enseñanza, y teniendo en cuenta que se dispone de los elementos precisos para la adecuada instalación y funcionamiento de nuevas Secciones en el Grupo escolar «Andrés Manjón», de esta capital; que existe crédito disponible del consignado en el vigente Presupuesto para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en

el Decreto de este Departamento, fecha 5 de mayo de 1941.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino al Grupo escolar «Andrés Manjón», de esta capital, dos plazas de Maestro y dos de Maestra de Sección, cuya dotación será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que nombren para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas, dos plazas de Maestros y dos de Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento; y

Segundo.—Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las nuevas Secciones creadas en el expresado Grupo escolar «Andrés Manjón», de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 31 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Museo Arqueológico de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de desperfectos en el Museo Arqueológico de Barcelona, formulado por el Arquitecto don José Domenech, con presupuesto total de 19.992,27 pesetas;

Resultando que las obras de que se trata ascienden a lo siguiente: ejecución material, 17.818,53 pesetas; 9 por 100 de honorarios al Arquitecto, por redacción del proyecto y dirección de obra, 1.603,66 pesetas; 60 por 100 sobre los honorarios de dirección al Aparejador, 481,09 pesetas; 0,50 por 100 de premio de pagaduría, 89,09 pesetas; lo que hace el total antes expresado de 19.992,27;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles del Departamento, ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación; lo que previamente había hecho ya la Junta Central de Archivos, Bibliotecas y Museos;

Considerando que está debidamente justificada la necesidad de la realización de las obras de referencia;

Considerando que las mismas pue-

den llevarse a cabo por el sistema de administración, por haber quedado en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, en virtud de lo prevenido en el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que el gasto puede ser imputado a la partida consignada «Para obras en Museos», en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto octavo, subconcepto quinto del vigente Presupuesto ordinario del Departamento, ya que en el mismo existe crédito suficiente para esta atención;

Considerando que en 20 y 24 de los corrientes se ha tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo por la Sección de Contabilidad y por la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de reparación de desperfectos en el Museo Arqueológico de Barcelona, por su presupuesto total de 19.992,27 pesetas; con cargo a la consignación presupuestaria indicada; y que las mismas se lleven a cabo por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1.º de agosto de 1942 por la que se nombra Secretario interino de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona a don Luis Wiesenthal Miranda, Catedrático numerario de la misma.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Luis Wiesenthal Miranda, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, sea nombrado, con carácter interino, Secretario del mencionado Centro docente

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

ORDEN de 1.º de agosto de 1942 por la que se designan los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Profesores de Dibujo en los Institutos de Enseñanza Media, en turno libre y restringido.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de 28 de julio de 1942 oposiciones en turno libre y restringido para proveer vacantes de Profesores de Dibujo en los Institutos de Enseñanza Media.

Este Ministerio se ha servido disponer que los Tribunales que han de juzgarlas sean los siguientes:

Turno libre

Presidente, Ilmo. Sr. D. Fernando Alvarez de Sotomayor, Consejero Nacional de Educación.

Suplente, Ilmo. Sr. D. Francisco Iñiguez Almech, Consejero Nacional de Educación.

Vocales: don Manuel Pérez Saavedra, Catedrático del Instituto de Madrid «Ramiro de Maeztu»; don José Díez Gutiérrez, Catedrático del Instituto «Lope de Vega», de Madrid; don José Moreno Taulera, Catedrático del Instituto «Padre Suárez», de Granada; don Julio Moisés Fernández de Bustamante, Catedrático de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid.

Suplentes: don Ramón del Alcázar Saleta, Catedrático del Instituto de Jerez de la Frontera; don Félix González Rodríguez, Catedrático del Instituto «Cervantes», de Madrid; doña Dolores Escribano, Profesora Especial del Instituto de Toledo; don Enrique Lafuente Ferrari, Catedrático de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid.

Turno restringido

Presidente, Ilmo. Sr. D. Emilio Canosa, Consejero Nacional de Educación.

Suplente, Ilmo. Sr. D. José Farrandis Torres, Consejero Nacional de Educación.

Vocales: don Samuel Mañá Hernández, Catedrático del Instituto «San Isidro», de Madrid; don Eduardo Rojas Vilches, Catedrático del Instituto «Isabel la Católica», de Madrid; don José María Ordóñez Valdés, Profesor Especial del Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid; don José Hernández Díaz, Director de la Escuela de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.

Suplentes: don Francisco Pérez Lozace, Profesor Especial del Instituto de Zamora; doña María Angeles Blanco Mínguez, Profesora Especial del Instituto de Castellón; don Luis Gil de Vicario, Profesor Especial del Instituto «Balmes», de Barcelona; don Daniel Vázquez Díaz, Catedrático nu-

merario de la Escuela de Bellas Artes de San Fernando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de agosto de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Media.

ORDEN de 4 de agosto de 1942 por la que se dispone que ascienda a la categoría y sueldo que se menciona la funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos que se nombra.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la segunda categoría del Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos por excedencia de don Conrado Morterero y Simón, que prestaba sus servicios en el Archivo del Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la correspondiente corrida de escalas, y en su virtud que ascienda a la citada categoría y sueldo anual de 6.000 pesetas, con efectos económicos y antigüedad del día 4 de julio pasado, doña Ludivina González y González, con destino en la Biblioteca Nacional y provisionalmente en la de la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 4 de agosto de 1942 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, para el Museo Arqueológico de Toledo, a doña María Luisa Herrera Escudero, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: En el concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos anunciado por Orden de 19 de junio último en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 del mismo mes para proveer la vacante del Museo Arqueológico de Toledo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la citada vacante a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de

Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña María Luisa Herrera Escudero, que presta sus servicios en el Museo Arqueológico de Orense.

Lo que digno a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 4 de agosto de 1942 por la que se convocan a oposición treinta plazas en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender las nuevas Bibliotecas creadas por este Ministerio, y las que en lo sucesivo se creen, y para el mejor servicio de algunos de los Centros dependientes de esa Dirección General, necesitados de personal Auxiliar, en cuyo Escalafón existen actualmente 21 plazas vacantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a oposición para proveer treinta plazas en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

2.º Las referidas plazas están dotadas con el sueldo anual de cinco mil pesetas.

3.º Para ser admitidos a los ejercicios de la oposición serán condiciones necesarias:

a) Ser español.

b) Haber cumplido 17 años de edad el día en que den comienzo los ejercicios.

c) No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

d) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el desempeño de su cargo.

e) Poseer estudios del Bachillerato en cualquiera de sus grados, el título de Maestro de Primera Enseñanza, Perito Mercantil, o hallarse en posesión del Diploma de la Escuela de Bibliotecarias de la Excm. Diputación de Barcelona.

4.º Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas y treinta minutos del día 31 de octubre próximo, previo abono en la Habilitación General del Departamento de la cantidad de 50 pesetas por derechos de oposición, y cinco por derechos de formación de expediente. La instancia será escrita de puño y letra del interesado, haciendo constar en ella su domicilio y necesariamente irá acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, le-

galizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificado del Registro General de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el desempeño de su cargo.

d) Certificado de estudios, título, diploma o testimonio notarial de los mismos, legalizados, en su caso, de las disciplinas señaladas en el apartado e) del artículo anterior.

e) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo u organización oficial o particular, ni sancionado en la depuración de los mismos.

f) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, que ha de ser expedido precisamente por la Jefatura Provincial del Movimiento.

g) Las aspirantes aportarán certificación expedida por la Delegación Provincial correspondiente, acreditativa de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, o en su caso, de la exención.

h) Una fotografía tamaño carnet.

i) Finalmente, se aportarán los recibos que acrediten haber satisfecho en la Habilitación General del Ministerio la cantidad de cincuenta pesetas por derechos de oposición y cinco por formación de expediente.

5.º De conformidad con el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, la totalidad de plazas vacantes que se trata de proveer se adjudicará en la proporción que manda y señala el citado precepto, a saber:

Primero.—El veinte por ciento para Caballeros Mutilados por la Patria.

Segundo.—El veinte por ciento para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Tercero.—Otro veinte por ciento para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

Cuarto.—El diez por ciento para los ex cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que hayan probado su adhesión al Movimiento, desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Quinto.—El diez por ciento a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Sexto.—El veinte por ciento restante quedará para la oposición libre.

Séptimo.—En la provisión de las va-

cantes, con arreglo a los turnos anteriormente señalados, habrán de tenerse en cuenta las prescripciones establecidas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 7 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), sobre reserva de vacantes y derechos otorgados a los voluntarios de la División Española.

6.º Las plazas no cubiertas en algunos de los grupos serán prorrataeadas entre los restantes.

7.º Para ser incluido en los apartados anteriores será preciso acompañar a los documentos citados en el artículo cuarto los siguientes:

a) Los Caballeros Mutilados por la Patria aportarán copia certificada del título o carnet correspondiente, cuya copia ha de estar visada por la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

b) Los Oficiales provisionales o de complemento aportarán una certificación que consigne con toda claridad si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones que para su obtención se precisa. Esta certificación la expedirá precisamente el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron; y si el Cuerpo o Unidad hubiera sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes a aquella.

c) Los ex combatientes demostrarán esta condición mediante certificado expedido por la Delegación Provincial de ex Combatientes.

d) Los ex cautivos que hayan luchado por la Causa Nacional con las armas después de sufrir prisión por esta Causa, aportarán certificación expedida por la autoridad que se indica en el párrafo b).

Los ex cautivos por la Causa Nacional, que no habiendo luchado por España con las armas hubieran sufrido prisión durante más de tres meses en las cárceles o campos rojos, acreditarán esta condición mediante certificación expedida por la Hermandad de Cautivos por España, quien en la misma certificación consignará la adhesión probada del interesado al Movimiento desde la iniciación del mismo y su lealtad a él durante el cautiverio.

e) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos aportarán certificación expedida por el Comandante de la Guardia civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente si éste dependía económicamente de la víctima de la guerra o asesinado por los rojos, por carecer

en absoluto de otros medios de subsistencia.

8.º El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones se compondrá de tres funcionarios del Cuerpo Facultativo, de entre los cuales el Ministerio designará el Presidente de un Jefe del Ministerio de Educación Nacional y de un funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, que actuará de Secretario.

9.º El Tribunal publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el cuestionario para la práctica de los ejercicios de esta oposición.

10. Las materias que comprenderá el citado cuestionario serán las siguientes:

a) Organización administrativa del Ministerio de Educación Nacional, y en especial de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos de España.

b) Elementos de Archivonomía. Reseña de los principales Archivos históricos españoles y sus fondos. Nociones de Historia política y social de España.

c) Elementos de Biblioteconomía, Bibliología y Bibliografía. Principales Bibliotecas de España. Las Bibliotecas Populares. Nociones de Historia de la Literatura en general y particularmente de España.

d) Nociones de Historia del Arte en general y particularmente de España. Los Museos Arqueológicos de España y sus fondos más importantes. Colecciones particulares.

11. El primer ejercicio consistirá en contestar por escrito y a máquina dos temas de administración, sacados a la suerte, y redactar un documento administrativo señalado por el Tribunal.

El tiempo máximo para desarrollar este ejercicio será de tres horas y la puntuación máxima de diez puntos.

Los opositores deberán presentarse a la práctica de este ejercicio provistos de máquinas de escribir.

El segundo ejercicio constará de dos partes, una escrita y otra oral.

Para la primera se sacará a la suerte un tema del cuestionario de Archivos, otro del de Bibliotecas y otro del de Museos, los cuales habrán de ser desarrollados en un tiempo máximo de tres horas.

La segunda parte consistirá en contestar, en tiempo máximo de quince minutos, a preguntas sobre materias de este ejercicio contenidas en el cuestionario, formuladas en turno riguroso por los Jueces, salvo el Presidente que podrá preguntar a todos si lo estima pertinente.

La puntuación máxima total de las dos partes de este ejercicio será de quince puntos.

El tercer ejercicio, que será escrito, consistirá en la traducción de un tex-

to francés o italiano, a elección del opositor, que señalará el Tribunal en el momento del ejercicio.

Con carácter voluntario podrán solicitar los opositores traducción del inglés, alemán o latín.

Este ejercicio, lo mismo el voluntario que el obligatorio, podrá practicarse sin diccionario o con él. En el primer caso, es decir, sin diccionario, la puntuación máxima será de cinco puntos para el idioma obligatorio y de cuatro para el voluntario; y en el segundo, o sea, con diccionario, la puntuación máxima será de tres y dos puntos, respectivamente.

Los opositores, antes de dar comienzo a este ejercicio, manifestarán al Tribunal si lo van a realizar con diccionario o sin él, y en el primer caso deberán acudir provistos de su diccionario.

12. Todos los ejercicios escritos se harán en papel sellado por el Tribunal y rubricado por tres Jueces, de los cuales uno será el Secretario. Los opositores, al terminar cada ejercicio escrito, lo firmarán antes de entregarlo al Tribunal, cuyo Secretario lo guardará en el local de la oposición.

13. El Tribunal anunciará con la debida antelación, en el tablón de anuncios de la Biblioteca Nacional y después de transcurrido un plazo mínimo de tres meses desde la publicación del cuestionario en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el día, hora y local para dar lugar al comienzo de esta oposición.

14. Terminado un ejercicio el Tribunal procederá inmediatamente al examen de los trabajos efectuados sobre el mismo por los opositores, y a continuación se calificará por puntos, consignando cada Juez su voto en papeleta firmada por él. Si la mayoría del Tribunal calificase con cero puntos un ejercicio, su autor quedará excluido de la oposición. Vistas dichas papeletas se excluirán las dos que acusen puntuación máxima y mínima; las demás se sumarán y el coeficiente que resulte de dividir la suma por el número de Jueces cuyos votos no sean excluidos, será la puntuación que se asigna al ejercicio.

15. Después de verificados por todos los opositores cada uno de los ejercicios, el Tribunal publicará la calificación de los aprobados, firmada por el Presidente y el Secretario.

No se podrá pasar a practicar nuevo ejercicio sin que haya precedido la calificación del anterior, debiendo mediar entre uno y otro, en todo caso, un tiempo mínimo de veinticuatro horas.

16. Terminado el segundo ejercicio de esta oposición y antes de hacer pública su calificación, el Tribunal eli-

minará a todos aquellos opositores cuya suma de puntuaciones de los dos ejercicios no alcance un mínimo de diez puntos.

17. Será causa eliminatoria en cualquier momento de la oposición, previo aviso al interesado y por el voto unánime del Tribunal, el que un opositor emplee insistentemente en sus ejercicios ortografía o redacción inaceptables.

18. Durante la oposición, el Tribunal puede autorizar a los opositores la consulta de los ejercicios escritos.

19. Terminadas las oposiciones, no podrán quedar aprobados mayor número de opositores que el de plazas convocadas. Sin embargo, y para este efecto, no se computarán las de los huérfanos de funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar que el Tribunal declare aprobados.

20. El Tribunal, en sesión pública, proclamará, por orden de puntuación total, los nombres de los opositores aprobados, y su lista se elevará a la superioridad para los efectos de su aprobación e inclusión en el Escalafón.

21. En sesión pública convocada por el Tribunal calificador, los opositores aprobados elegirán las vacantes que deseen ocupar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 5 de agosto de 1942 por la que se convoca el concurso-oposición para la provisión de las vacantes de Inspectores Médicos, Médicos Especialistas, Practicantes y Sanitarias del Cuerpo Médico Escolar del Estado.

Ilmo. Sr.: Acordada la reorganización del Cuerpo Médico Escolar del Estado por Orden ministerial de fecha 2 de marzo último, y consignadas en las mismas las nuevas plantillas del personal facultativo y sanitario, así como el procedimiento por el que deben ser provistas las vacantes que por la aplicación de sus propios preceptos se produzcan o existen,

Este Ministerio, en armonía con lo preceptuado en el apartado tercero de la expresada Orden ministerial ha resuelto:

1.º Que se proceda a la provisión, en propiedad, mediante concurso-oposición, con sujeción a las normas establecidas en los vigentes Reglamentos de las siguientes plazas del Cuerpo Médico Escolar del Estado:

Dos de Inspectores Médicos escolares de Barcelona, dotadas con el sueldo anual de 7.000 pesetas ó 6.000 de gratificación.

Veinticinco de Inspectores Médicos auxiliares escolares (8 en Madrid, 4 en Barcelona, 2 en Oviedo, Valencia y Zaragoza, y una en Granada, Las Palmas, Murcia, Salamanca, Santiago, Sevilla y Valladolid), dotada con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas.

Una de Médico analista del Dispensario Médico Escolar de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas.

Una de Médico Auxiliar de cada una de las tres especialidades de Dermatología; pulmón y corazón y Odontología del Dispensario Médico Escolar de Madrid, dotadas con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas.

Dos de Practicantes, una en Madrid y otra en Barcelona, dotadas con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas; y

Veintiuna de Sanitarias (8 en Barcelona, 2 en Oviedo, Valencia y Zaragoza y una en Granada, Las Palmas, Murcia, Salamanca, Santiago, Sevilla y Valladolid), dotadas con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas.

2.º Podrán tomar parte en el concurso-oposición para la provisión de las plazas de Inspectores Médicos e Inspectores Médicos auxiliares escolares, los que estén en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía. En la valoración de los méritos se tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Haber desempeñado o venir desempeñando a la fecha de esta Orden iguales cargos con carácter interino y nombramiento oficial, siempre y cuando que sus servicios hayan reunido la máxima eficacia y demostrado los interesados completa actividad y aptitud profesional, según informe del Inspector Jefe del Servicio.

b) Acreditar tener aprobados los estudios de Maestro Normal o de Primera Enseñanza.

c) Estar en posesión del título de Médico Puericultor.

d) Haber aprobado los cursos de Higiene escolar organizados por la Escuela Nacional de Sanidad y de los organizados por el Cuerpo Médico Escolar del Estado; y

e) Los que justifiquen fehacientemente, por publicaciones, memorias u otros trabajos, venir dedicándose preferentemente a las especialidades de la infancia o de Higiene escolar.

3.º Podrán opositar a las plazas de Médicos y Médicos Auxiliares especialistas del Dispensario Médico Escolar de Madrid, los que, estando en

posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, o de Odontólogo para los que aspiren a la plaza correspondiente a esta especialidad, reúnan igualmente alguna o algunas de las circunstancias y requisitos señalados en los apartados del número anterior y en relación con la especialidad que soliciten.

4.º Los aspirantes a las plazas de Practicantes deberán tener aprobados los correspondientes estudios de Facultad, ser mayores de dieciséis años y no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa.

5.º Podrán tomar parte en el concurso-oposición a plazas de Sanitarias cuantas mujeres españolas mayores de dieciséis años no padezcan defecto físico ni enfermedad contagiosa y tengan la certificación de exención o de haber realizado el Servicio Social de la Mujer y reúnan alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

a) Haber desempeñado o venir desempeñando a la fecha de esta Orden igual cargo con carácter interino y nombramiento oficial.

b) Estar en posesión de alguno de los títulos de Bachiller, Maestras de Primera Enseñanza, Enfermera visitadora, o poseer certificación justificativa de haber actuado en el frente de hospitales durante el Alzamiento Nacional, en las poblaciones liberadas, o venir trabajando en Dispensarios, Clínicas u Organismos de carácter oficial dedicados preferentemente al cuidado, asistencia y tratamiento de la infancia por un tiempo no inferior a cinco años.

6.º Todos los aspirantes a las distintas clases de plazas convocadas deberán presentar sus solicitudes en el Registro General de este Departamento, en las horas hábiles de oficina y dentro del plazo de treinta días laborables, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En las mismas se hará constar de modo claro y concreto la plaza y localidad de destino o de destinos que solicitan, debiendo, en caso de ser más de uno, relacionarlo por orden de preferencia en el margen de las mismas.

7.º Los solicitantes a plazas de Inspectores Médicos, Médicos Auxiliares y Especialistas del Dispensario acompañarán los siguientes documentos:

Certificación acreditativa de estar en posesión de los títulos exigidos y de los méritos alegados en el concurso.

Certificación de depuración del Colegio Nacional de Médicos.

Certificación de nacimiento (debidamente legalizada para los nacidos fuera del distrito de Madrid).

Certificación de la condición de Ca-

ballero Mutilado o ex cautivo para aquellos que alegan tal preferencia.

Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio y en concepto de derechos, la cantidad de 75 pesetas y cuantos documentos o trabajos debidamente contrastados estimen oportuno aportar los interesados.

8.º Los aspirantes a las plazas de Practicantes acompañarán a sus solicitudes los siguientes documentos:

Certificación de tener aprobados los estudios de la carrera, expedida por la correspondiente Facultad.

Certificación de depuración, del Colegio Nacional de Practicantes.

Certificación de nacimiento (debidamente legalizada para los nacidos fuera del distrito de Madrid).

Certificación médica de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa.

Certificación de antecedentes penales.

Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio en concepto de derechos, la cantidad de cuarenta pesetas, y cuantos otros títulos o méritos estimen aportar los interesados, y los justificantes, para aquellos que la posean, de su condición de Caballero Mutilado o ex cautivo.

9.º Las aspirantes a plazas de Sanitarias acompañarán a sus peticiones los documentos siguientes:

Certificación acreditativa de hallarse en posesión de alguno o algunos de los títulos o circunstancias establecidas en el número quinto de esta Orden.

Certificación médica de no padecer defecto físico o enfermedad contagiosa.

Certificación de exención o de haber realizado el Servicio Social de la Mujer.

Certificación de antecedentes penales.

Avales, uno al menos, de una Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S. o de Organismos oficiales, donde los interesados pudieran venir prestando sus servicios.

Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de cuarenta pesetas en concepto de derechos, y cuantos otros documentos consideren convenientes aportar los interesados para justificar otros méritos y servicios.

10. El Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Inspectores Médicos y Médicos Auxiliares Escolares estará integrado por un Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid, de Presidente, y Vocales, el Inspector Jefe del Cuerpo Médico Escolar y el Subjefe Director del Dispensario Médico, un Profesor

de la Escuela Nacional de Sanidad, y un Inspector de Primera Enseñanza o Director de un Grupo escolar, de esta capital, que actuará de Secretario, designados por las correspondientes Direcciones Generales.

11. Los ejercicios de oposición darán comienzo al siguiente día hábil al del vencimiento de los cuatro meses siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y serán tres:

a) Uno escrito, sobre un tema médico de carácter general, sacado por sorteo de entre varios que media hora antes de realizarse habrá redactado el Tribunal, disponiendo los opositores para su realización de dos horas, como máximo, pudiendo durante treinta minutos de dicho tiempo dedicarlo a la preparación y orientación del tema, sin que en modo alguno les sea permitido el uso de textos trabajados o apuntes de ninguna especie.

La lectura de estos ejercicios se hará por los opositores en sesión pública.

b) Uno oral, que consistirá en la exposición, durante el plazo máximo de treinta minutos, de dos temas sacados por sorteo del cuestionario que treinta días antes de dar comienzo las oposiciones hará público el Tribunal, y que versarán sobre materias fundamentales de la Medicina, Higiene escolar y problemas de Orientaciones de Sanidad Infantil, especialmente con los organismos oficiales del Estado y del Partido; y

c) Uno práctico, determinado por sorteo antes de dar comienzo al mismo y acordado por el Tribunal, facultándose a éste para determinar el tiempo y la forma de realizarse, así como también para fijar, en su caso, un nuevo ejercicio complementario, teórico-práctico, si así lo estima conveniente para mejor aqulatar los méritos de los opositores.

12. Una vez constituido el Tribunal y transcurrido el plazo legal fijado en el vigente Reglamento de oposiciones, para que los señores opositores puedan formular las recusaciones que estimen oportunas formular, como también las reclamaciones pertinentes sobre la admisión o exclusión de los aspirantes, que deberá ser hecha pública en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con la debida antelación a la fecha de dar comienzo las oposiciones, se procederá por el Tribunal a la valoración de los títulos y preferencias justificadas por los señores opositores, con arreglo a las siguientes normas.

0.25 puntos por el título de Médico Puericultor.

0.20 puntos, por estar en posesión de los certificados de aprobación de

los cursos de Higiene Escolar y expedidos por la Escuela Nacional de Sanidad y el Cuerpo Médico Escolar del Estado y por ostentar el título de Maestro Normal o de Primera Enseñanza.

0.15 puntos, por venir desempeñando el cargo con carácter interino con nombramiento oficial o por haber sido autorizado a practicar los fines de la Inspección Médico Escolar con carácter gratuito.

0.10 puntos, por cada una de las publicaciones, memorias u otros trabajos relacionados con la Higiene escolar que juzgue merecedores de esa puntuación el propio Tribunal; y

0.50 puntos, por la condición de Caballero Mutilado o ex cautivo.

Si algún otro título pudiera exhibir un opositor, no indicado en los anteriores apartados, siempre relacionado con la Medicina escolar, queda el Tribunal facultado para valorarlo, equiparándolo a los de Médico Puericultor o Maestro.

13. Los ejercicios de oposición serán calificados por el Tribunal, pudiendo otorgar cada Juez de cero a cinco puntos, siendo la puntuación mínima necesaria para la aprobación del ejercicio, diez puntos.

14. Por el Tribunal se formalizarán por cada plaza o plazas correspondientes al mismo distrito universitario tantas listas con los aprobados en los ejercicios, por orden de la puntuación total de los mismos, a la que se sumará la valoración previa que antes de comenzar las oposiciones se habrá hecho pública por el Tribunal, conforme al cuadro contenido en el apartado 12, y comprensiva de los opositores aspirantes a dichas plazas, formulándose la propuesta de los que deban ser nombrados para las mismas, figurando los dos primeros de la lista de Barcelona para las dos plazas de Inspectores Médicos escolares.

15. El Tribunal correspondiente a plazas de Médicos Especialistas del Dispensario Médico Escolar de Madrid estará constituido por un Profesor Médico de la Escuela Nacional de Sanidad o un Catedrático de la Facultad de Medicina, Presidente, y Vocales, los especialistas de Dermatología, Pulmón y Corazón y uno de Odontología de dicho Centro y un Médico analista propuesto por la Facultad de Medicina, que actuará de Secretario.

16. Iguales normas y plazos que los fijados en los apartados correspondientes a la convocatoria de Inspectores Médicos y Médicos Auxiliares se tendrán en cuenta y serán aplicados por el Tribunal correspondiente a las expresadas plazas de especialistas.

17. Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Uno escrito, que verificarán conjuntamente todos los señores opositores a las distintas plazas de especialidades y que versarán sobre un tema médico de carácter general.

Otro oral, que igualmente realizarán conjuntamente todos los señores opositores, y que consistirá en la exposición de dos temas sacados por sorteo de los que comprenda el cuestionario que treinta días antes de dar comienzo a las oposiciones hará público el Tribunal, y que abarcará materias fundamentales de Higiene escolar; y

Otro práctico, para cada una de las distintas especialidades a proveer en virtud de esta convocatoria.

18. La calificación de los ejercicios, tiempo para su desarrollo, valoración previa de títulos y méritos y formalización de listas y propuestas para cada plaza se ajustará a las mismas normas establecidas en la presente Orden para la provisión de las plazas de Médicos escolares.

19. El Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios de oposición a las dos plazas de Practicantes estará constituido por un Inspector Médico Escolar, de Presidente; dos Médicos especialistas del Dispensario Médico Escolar, un Auxiliar de la Facultad de Medicina y un Practicante designado a propuesta de la Facultad y del Colegio Nacional de Practicantes.

20. Los ejercicios serán tres:

Uno escrito, sobre conocimientos generales de la profesión, que determinará el Tribunal media hora antes de dar comienzo el mismo.

Otro oral, que consistirá en la exposición, durante un plazo máximo de treinta minutos, de dos temas sacados por sorteo del cuestionario que habrá publicado el Tribunal treinta días antes de dar comienzo a las oposiciones, y que serán determinados por sorteo. Este cuestionario versará sobre las materias que estime adecuadas el correspondiente Tribunal; y

Otro práctico, que asimismo determinará el Tribunal, fijando el tiempo y forma de su realización.

21. La calificación, normas y procedimientos que habrán de seguirse en esta oposición serán análogos a los establecidos en las convocatorias fijadas en los números anteriores de esta Orden.

22. El Tribunal correspondiente a las plazas de Sanitarias estará constituido por un Catedrático de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Presidente; Vocales, dos Inspectores Médicos escolares y un especialista del Dispensario Médico Escolar, y la Secretaria administrativa del Cuerpo, que actuará igualmente de Secretaria.

23. Los ejercicios de oposición serán tres:

Uno de escritura al dictado y resolución de un problema de Aritmética elemental.

Otro que consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas sacados por sorteo del cuestionario que hará público el Tribunal treinta días antes, cuando menos, de dar comienzo las oposiciones, y que abarcarán los conocimientos elementales de Fisiología, Anatomía, Higiene escolar y Organización del Servicio Médico Escolar en España; y

Otro práctico, que se determinará por el Tribunal media hora antes de su realización.

24. Iguales normas y procedimientos de los establecidos en las convocatorias anteriores se seguirá por el Tribunal de estas oposiciones.

25. De conformidad con las prescripciones establecidas en la Ley de 25 de agosto de 1939, el total de las plazas de cada clase convocadas en virtud de esta Orden se distribuirá en los siguientes turnos:

Veinte por 100, para Caballeros Militados de Guerra por la Patria.

Veinte por ciento, para Oficiales provisionales y de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Veinte por ciento, para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

Diez por ciento, para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio.

Diez por ciento, para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El veinte por ciento restante quedará para el concurso-oposición no restringido.

En la provisión de vacantes, con arreglo a los turnos anteriormente señalados, habrán de tenerse en cuenta las prescripciones establecidas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 7 de mayo del corriente año, sobre reserva de vacantes y derechos otorgados a los voluntarios de la División Española.

Las plazas no cubiertas en alguno de los grupos serán prorrateadas entre los restantes.

26. En todo cuanto no esté previsto en la presente Orden, los correspondientes Tribunales se atenderán a los preceptos que regulan el vigente Re-

glamento de oposiciones a cátedras de este Departamento.

27. Queda facultada la Dirección General de Primera Enseñanza para dictar cuantas medidas estime convenientes para el mejor cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 1.º de agosto de 1942 por la que se dispone cese en el cargo de Secretario de la Escuela de Comercio de Gijón don Ataulfo Ramírez de Ocariz y Balbín, Catedrático numerario de dicho Centro.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto cese en el cargo de Secretario de la Escuela de Comercio de Gijón don Ataulfo Ramírez de Ocariz y Balbín, Catedrático numerario de dicho Centro docente, agradeciéndole el servicio prestado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 1.º de agosto de 1942 por la que se nombra Secretario interino de la Escuela de Comercio de Gijón al Catedrático de la misma don Juan Fernández Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Juan Fernández Rodríguez, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Gijón, sea nombrado, con carácter interino, Secretario del mencionado Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de agosto de 1942

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de julio de 1942 por la que se declara desvinculada de don Luis García Colmenares la casa barata núm. 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid), autorizándole para transferir sus derechos a don Enrique Gaertner Kolb.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis García Colmenares, de Madrid, solicitando desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa, señalada con el número 22, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa, de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en la necesidad de tener que fijar su residencia en el centro de la población, a fin de poder atender a su profesión de médico, y dada la imposibilidad de contar con medios de transporte, debido a las circunstancias actuales;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden ministerial de 30 de enero de 1942;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habitan, quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio de Trabajo la desvinculación, si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Luis García Colmenares pueden estimarse atendibles y aconsejan acceder a lo solicitado;

Considerando que por la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas, «Los Pinares», en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construídas por dicha Entidad, es don Enrique Gaertner Kolb, de Madrid.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don Luis García Colmenares la casa barata señalada con el número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid), autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Enrique Gaertner Kolb, de Madrid, siempre

que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio de Trabajo, no pudiendo el señor García Colmenares ser beneficiario de casa barata en Madrid, durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 1 de agosto de 1942 por la que se rectifica la de 3 de julio de 1942.

Vista la instancia de doña Carmen García de Castro Raya, de Madrid, solicitando la descalificación de las casas, parcelas 118 y 117, manzana J, del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, señaladas hoy con los números 40 y 42, de la calle del General Sanjurjo, de la Colonia «Cruz del Rayo», de esta capital.

Resultando que las expresadas casas fueron calificadas condicionalmente por Real Orden de 2 de junio de 1929, habiendo recibido los beneficios de préstamo del Estado.

Resultando que las indicadas casas, cuya descalificación se solicita, se encuentran hipotecadas a favor del Estado para responder del préstamo que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que las casas calificadas de baratas podrán ser descalificadas a instancia de parte interesada, conforme determina el artículo 40 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que la solicitante suscribió contrato de promesa de venta con el extinguido Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, habiendo satisfecho la cantidad de 68.815,53 pesetas a que asciende el importe total del préstamo, que para la construcción de sus casas recibió del Estado, y cuya cantidad fué ingresada en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda;

Considerando que al dictarse la Orden ministerial de 3 de julio del presente año se padeció el error de consignar en la misma que las casas cuya descalificación se solicita eran las parcelas señaladas con los números 119 y 118, de la manzana J, siendo así que los referidos inmuebles son los señalados con las parcelas 118 y 117,

manzana J, del proyecto aprobado a la ya repetida Real Institución Cooperativa, por lo que procede sea rectificada dicha disposición ministerial en tal sentido;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto sea rectificada la Orden ministerial de 3 de julio de 1942, en el sentido de descalificar las casas, parcelas números 118 y 117, manzana J, del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, señaladas hoy con los números 40 y 42 de la calle del General Sanjurjo, de la Colonia «Cruz del Rayo», de esta capital, solicitada por doña Carmen García de Castro Raya, debiendo cesar las exenciones que las mismas venían disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del Sr. Delegado de Hacienda, Diputación provincial y Ayuntamiento de Madrid, a fin de que desde la fecha de la misma satisfagan todos los impuestos y arbitrios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando las Notarías vacantes del turno de oposición libre que se agregan a las ya anunciadas en la convocatoria de oposiciones de 6 de marzo de 1941, en virtud de lo que dispone el Decreto de 22 de julio último, y señalando el plazo para solicitarlas.

Terminados los ejercicios de las oposiciones libres a Notarías convocadas en 6 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de los mismos mes y año), y dispuesta por el Decreto de 22 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 del corriente), la agregación, a las vacantes de Notarías comprendidas en dicha convocatoria, de todas las que

han correspondido o se han destinado al turno de oposición libre a partir del día 7 de marzo de 1941, hasta la fecha del citado Decreto, a los efectos de lo que se dispone en el último párrafo del artículo 15 del Reglamento de dichas oposiciones, se hace pública para conocimiento de los señores opositores aprobados, la relación de las vacantes que han de ser agregadas a las ya anunciadas en la expresada convocatoria:

Notarias de primera clase

1. Tarragona.—(Vacante por traslación de don Jose Maria Faura Ubach).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Barcelona.
2. Almería.—(Vacante por traslación de don Sebastián Ribas Larraz).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Granada.
3. Ceuta.—(Vacante por excedencia de don Luis Gómez Fernández).—Distrito de Algeciras.—Colegio de Sevilla.
4. Málaga.—(Vacante por traslación de don Alfonso Caro Portero).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Granada.
5. Madrid.—(Vacante por jubilación forzosa de don Mariano Pérez de la Reguera).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

Notarias de segunda clase

1. Tolosa.—(Vacante por defunción de don Lorenzo de Salterain Mendiola).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Pamplona.
2. Zalamea la Real.—Distrito de Valverde del Camino.—Colegio de Sevilla.
3. Loja.—(Vacante por traslación de don Benjamín Escalonilla y Figueroa).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Granada.
4. Berja.—(Vacante por traslación de don Manuel García del Omo).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Granada.
5. La Unión.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Albacete.
6. Mataró.—(Vacante por defunción de don José María Monfort Gutiérrez).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Barcelona.
7. Almodóvar del Campo.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Albacete.
8. Almedrales.—(Vacante por traslación de don Julio Fernández Jiménez).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Cáceres.

Notarias de tercera clase

1. Rotova.—Distrito de Gandía.—Colegio de Valencia.
2. Piedrabuena.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Albacete.
3. Escalona.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Madrid.
4. Tarazona.—Distrito de La Roda.—Colegio de Albacete.
5. Valverde del Camino.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Sevilla.
6. Puebla de Sanabria.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valladolid.
7. Alcántara.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Cáceres.
8. Selva.—Distrito de Inca.—Colegio de Baleares.
9. Isla Cristina.—Distrito de Ayamonte.—Colegio de Sevilla.
10. S. Vicente de Toranzo.—Distrito de Villacarriedo.—Colegio de Burgos.
11. Lerma.—(Vacante por traslación de don José Calleja Olarte).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.

12. Benabarre.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Zaragoza.
13. Seo de Urgel.—(Vacante por traslación de don Felipe Díaz Ortega).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Barcelona.
14. Montroig.—Distrito de Reus.—Colegio de Barcelona.
15. Vimianzo.—(Vacante por traslación de don Rafael María Cavanillas Rodríguez).—Distrito de Corcubión.—Colegio de La Coruña.
16. Torrelaguna.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Madrid.
17. Malgrat.—Distrito de Arenys de Mar.—Colegio de Barcelona.
18. Vera.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Granada.
19. Santibáñez de Béjar.—Distrito de Béjar.—Colegio de Valladolid.
20. Porríño.—Distrito de Tuy.—Colegio de La Coruña.
21. Arjona.—Distrito de Andújar.—Colegio de Granada.
22. Las Brozas.—Distrito de Alcántara.—Colegio de Cáceres.
23. Castroverde.—Distrito de Lugo.—Colegio de La Coruña.
24. Calasparra.—Distrito de Caravaca.—Colegio de Albacete.
25. Borjas Blancas.—(Vacante por traslación, en oposición entre Notarios, de don Juan V. Manzano Miguel).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Barcelona.
26. Puebla de Caramiñal.—Distrito de Noya.—Colegio de La Coruña.
27. Guía.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Las Palmas.
28. Orera.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Granada.
29. Mora de Rubielos.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Zaragoza.
30. Fuente-Encarroz.—Distrito de Gandía.—Colegio de Valencia.
31. Carcabuey.—Distrito de Priego.—Colegio de Sevilla.
32. Orgiva.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Granada.
33. Chinchilla.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Albacete.
34. Ledesma.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valladolid.
35. Andraitx.—Distrito de Palma.—Colegio de Baleares.
36. Pozuelo del Rey.—Distrito de Alcalá de Henares.—Colegio de Madrid.
37. Alhama (Murcia).—Distrito de Totana.—Colegio de Albacete.
38. Fuentesauco.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valladolid.
39. Bailén.—Distrito de La Carolina.—Colegio de Granada.
40. Villada.—Distrito de Frechilla.—Colegio de Valladolid.
41. Albuñol.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Granada.
42. Ondara.—Distrito de Denia.—Colegio de Valencia.
43. Gibraleón.—Distrito de Huelva.—Colegio de Sevilla.
44. Belmonte (Oviedo).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Oviedo.
45. Las Cruces.—Distrito de Lalin.—Colegio de La Coruña.

46. Portillo.—Distrito de Omedo.—Colegio de Valladolid.
47. Ribadavia.—(Vacante por traslación de don Francisco Travado Carasa).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de La Coruña.
48. Mondariz.—Distrito de Puenteáreas.—Colegio de La Coruña.
49. Betanzos.—(Vacante por traslación de don Rafael Pardo y Fernández-Argüelles).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de La Coruña.
50. Alcanar.—Distrito de Tortosa.—Colegio de Barcelona.
51. Navahermosa.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Madrid.
52. Moral de Calatrava.—Distrito de Valdepeñas.—Colegio de Albacete.
53. Sahagún.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valladolid.
54. Adra.—Distrito de Berja.—Colegio de Granada.
55. Solsona.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Barcelona.
56. Puenteaceldas.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de La Coruña.
57. Colmenar de Oreja.—Distrito de Chinchón.—Colegio de Madrid.
58. Tella.—Distrito de Carballo.—Colegio de La Coruña.
59. Puerto de la Cruz.—Distrito de La Orotava.—Colegio de Las Palmas.
60. Luque.—Distrito de Baena.—Colegio de Sevilla.
61. Colmenar (Málaga).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Granada.
62. Tordesillas.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valladolid.
63. Brihuega.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Madrid.
64. S. Vicente de la Barquera.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.
65. Tauste.—Distrito de Egea de los Caballeros.—Colegio de Zaragoza.
66. Cazalla de la Sierra.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Sevilla.
67. La Algaba.—Distrito de Sevilla.—Colegio de Sevilla.
68. El Barco de Valdeorras.—Distrito de Valdeorras.—Colegio de La Coruña.
69. Santañy.—Distrito de Manacor.—Colegio de Balcarres.
70. Alcaraz.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Albacete.
71. Villameá.—Distrito de Ribadeo.—Colegio de La Coruña.
72. Buitrago.—Distrito de Torrelaguna.—Colegio de Madrid.
73. Aoiz.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Pamplona.
74. Puigcerdá.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Barcelona.
75. Montroy.—Distrito de Carlet.—Colegio de Valencia.
76. Esparraguera.—Distrito de San Feliu de Llobregat.—Colegio de Barcelona.
77. Valmaseda.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.
78. Blanca.—Distrito de Cieza.—Colegio de Albacete.
79. Coria del Río.—Distrito de Sevilla.—Colegio de Sevilla.
80. Belmonte (Cuenca).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Albacete.
81. Santa Pola.—Distrito de Elche.—Colegio de Valencia.
82. Ordenes.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de La Coruña.
83. Colunga.—Distrito de Villaviciosa.—Colegio de Oviedo.
84. Santoña.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.
85. Almazán.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.
86. Villarrubia de Santiago.—Distrito de Ocaña.—Colegio de Madrid.
87. Brunete.—Distrito de Navalcarnero.—Colegio de Madrid.

NOTAS

Primera.—Se advierte a los señores opositores aprobados en los tres ejercicios de las oposiciones libres a Notarías últimamente celebradas que al hacer uso del derecho a solicitar las 177 Notarías vacantes de tercera clase que se enumeraban en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de marzo de 1941, en que se publicó la convocatoria de dichas oposiciones, y cuya relación empieza con la Notaría de Cañete y termina con la de Alcalá de los Gazules, tengan presente que, por omisión involuntaria, no figura entre las vacantes que dicha relación comprende, la de Cervera del Río Alhama, que, por su fecha, debía figurar entre las de Castrojeriz (núm. 111 de la relación antedicha) y Riaza (núm. 112 de la misma), y, por lo tanto, las 177 vacantes anunciadas deben concluir en la número 176, o sea, la de Alae-

jos; considerándose, por ello, incluida en el lugar indicado de repetida relación, la vacante de Cervera del Río Alhama, y como no anunciada la de Alcalá de los Gazules, que será incluida, en primer lugar, entre las 177 vacantes de tercera clase que han de anunciarse en la segunda convocatoria de las oposiciones libres a Notarías, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Reglamento de las mismas.

Segunda.—Que el plazo de diez días naturales para solicitar los opositores, tanto las vacantes comprendidas en la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de marzo de 1941 — con la modificación que se expresa en la nota anterior—, como las que han de agregarse a aquéllas en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 22 de julio último, y que anteriormente se enumeran, comenza-

rá a contarse desde el día 17 del corriente, en que serán expuestas al público las listas generales de aprobados, a que se refiere el artículo 15 del Reglamento, en el local en que se han celebrado las oposiciones (Colegio Notarial de Madrid, calle de Alarcón, número 5), y en el tablón de anuncios de esta Dirección General, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 del mismo, anteriormente citado.

Los señores opositores presentarán sus respectivas instancias solicitando las Notarías vacantes que pretenden y expresando claramente el orden con que las prefieran, en el Registro de entrada de esta Dirección General, antes de las dos de la tarde del día 26 de los corrientes en que finalizará el plazo de diez, a que se refieren el párrafo y artículo precitados.

Madrid, 11 de agosto de 1942.—El Director general, Ignacio de Casso.

Resolución de 16 de julio de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de don Francisco Carrillo Manchado, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de don Francisco Carrillo Manchado, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro, en virtud de apelación de este funcionario;

Resultando que don Alejo Molina Márquez otorgó testamento, el 7 de julio de 1909, ante el Notario que fué de Murcia don Isidoro de la Cierva Peñafiel, en el cual figura la siguiente cláusula: «11. Establece dos misas rezadas diarias a perpetuidad con el estipendio cada una de ellas de dos pesetas cincuenta céntimos, que habrán de decirse en sufragio y por la intención del testador, una de ellas en la Iglesia Parroquial de San Lorenzo, de esta ciudad, y la otra, en la Capilla de las Siervas de Jesús, también de esta población, pasando esta última a dicha parroquia de San Lorenzo, en el caso de que por cualquier motivo se suprimiese dicha Capilla. Los sacerdotes que digan las expresadas misas vendrán, además, obligados a enseñar la doctrina cristiana a los niños de la parroquia de San Lorenzo, turnándose en esta santa misión por días, semanas o meses, según convenga, y todo bajo la inspección del señor Cura Párroco.—El capital necesario para pago de dichas misas se constituirá en papel de la Deuda Pública del Estado, a ser posible intransferible, y se entregará al señor Obispo de la Diócesis, rogando el testador al respetable Prelado que ahora o en lo sucesivo desempeñe tan elevado cargo, procure que en todo tiempo quede cumplida su voluntad.—Autoriza a su señora esposa para que venda la finca o fincas que sean necesarias, y su producto lo emplee en establecer, al menos, una de las dos misas diarias que deja establecidas, y si quisiera establecer las dos misas también queda autorizada para proveerse, con el valor en venta de las fincas que se le adjudiquen, el capital que necesitare. En otro caso, o sea cuando doña Filomena Mejías Rebagliato no haya realizado íntegramente la voluntad del testador contenida en esta cláusula, se encargarán

los albaceas que después nombrará de vender bienes bastantes para cumplir este encargo, tan pronto como ocurra el fallecimiento de dicha señora y haya terminado el usufructo que sobre los mismos tenga»;

Resultando que, por fallecimiento del testador, se dividieron los bienes hereditarios, con arreglo al citado testamento, y las operaciones particionales se aprobaron y protocolizaron por escritura, de la cual dió fe el mismo Notario señor Cierva el 10 de febrero de 1910; que en tales operaciones se adjudicaron a la viuda, doña Filomena Mejías Rebagliato, bienes en usufructo, con facultad de vender la finca o fincas que fueren necesarias para establecer con su precio la misa o las dos misas dispuestas por el causante en la transcrita cláusula; y que entre las referidas fincas se incluyó una, sita en término de Murcia, denominada «Torre-Alquerías», plantada de moreras, olivos y naranjos, con varias edificaciones, y de una cabida de 79 hectáreas, 84 áreas, 78 centiáreas y 19 decímetros cuadrados;

Resultando que por escritura autorizada en Alquerías, término municipal de Murcia, el 21 de agosto de 1940, por el Notario don Pedro Bañón Pascual, la nombrada viuda, de setenta y nueve años, vendió a don Francisco Carrillo Manchado una parcela segregada de la indicada finca de cuarenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas, noventa y tres decímetros y cuarenta y cuatro centímetros cuadrados, por el precio confesado de dos mil pesetas, haciendo constar que el usufructo de la porción vendida se valoró en doscientas pesetas, y la nuda propiedad en las mil ochocientas restantes; y que, presentada la primera copia de la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad de Murcia, se extendió a continuación de la misma la siguiente nota: «Inscrito el documento que precede en cuanto al usufructo, en el tomo 1.017 de la capital y 1.412 del Archivo, folio 186, finca 52.987, inscripción 1.ª; y suspendida la inscripción respecto de la nuda propiedad, porque teniendo doña Filomena Mejías Rebagliato limitadas sus facultades para vender, en cuanto el producto de la venta sea necesario y suficiente para el establecimiento de las dos misas fundadas por su esposo, don Alejo Molina Márquez, es indispensable, para que la venta pueda considerarse como eficaz, que por los herederos de dicho señor se determine aquel límite o, por lo menos, presten su asentimiento a la enajenación; y tomada en su lugar anotación preventiva, letra A, en el mismo asiento de inscrip-

ción del usufructo a petición del presentante, por plazo de sesenta días»;

Resultando que el comprador, representado por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, interpuso recurso gubernativo contra la calificación, solicitando que se ordene la inscripción de la compraventa, con imposición de costas al Registrador, y alegando al efecto, después de exposición de antecedentes: que la vendedora estaba facultada para vender la finca; que este derecho no estaba limitado más que por el criterio personal de la usufructuaria, quien, conforme a la voluntad del testador, era la persona que había de determinar qué fincas eran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el testamento; que el causante no fijó a su esposa límite ni cantidad para vender, requiriendo sólo la intervención de los albaceas en el caso de que aquélla no cumpliera dicho encargo, pero sin ninguna ingerencia de los mismos durante la vida de la usufructuaria; que el Registrador ha dado una interpretación extensiva de salvaguarda y, al mismo tiempo, de celosa tutela de la viuda, que el testador no impuso; que, según la nota calificadora, la usufructuaria tiene limitadas sus facultades para vender; que aceptando esto, hipotéticamente, no puede llegarse a la conclusión de que hayan de completarse esa limitación los herederos nudo propietarios, porque del texto de la cláusula copiada no se deduce que el causante desconfiara de su cónyuge ni que concediera la inspección de sus actos a los nudo propietarios; que la única limitación, dependiente sólo de la conciencia de la usufructuaria, es que el precio de los bienes vendidos se destine a cumplir lo ordenado por el esposo; que esta condición no puede ser discutida en el recurso; que el Registrador añade a la circunstancia de que el producto de la venta sea necesario, la de que, además, sea suficiente; que a dicho funcionario y al recurrente no debe interesar si la vendedora transmite los bienes con unos u otros fines, ni si son o no cumplidas las condiciones que señaló el causante; que lo único que puede examinarse es si la usufructuaria pudo vender la finca; que el destino que la vendedora dá al precio y la circunstancia de que la totalidad del mismo exceda o no de un determinado límite son asuntos ajenos a la función calificadora; que del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la viuda solamente ella o sus causahabientes, habrán de responder; que el Registrador no ejerce funciones judiciales para definir derechos que deban ser aclarados en otros procedimientos distintos de la calificación de una escritura de compraventa; que el Registrador incurre en la anomalía

de señalar dos medios para subsanar los defectos del documento: uno, el de que los herederos nudo propietarios determinen el límite de las ventas, y otro, el de que dichos herederos presten su asentimiento a la enajenación; que el Registrador ha procedido con un criterio poco firme, toda vez que ha inscrito escrituras en casos idénticos al del recurso; que por carácter el recurrente de personalidad para ello no ha obtenido certificación literal de la inscripción de la venta de la finca a que se refiere uno de los indicados casos, registrada bajo el número 52.835, pero hace la oportuna referencia por sí la Superioridad estimara conveniente unir la certificación al recurso; que los artículos 467 y 470 del Código Civil preceptúan que el usufructo da derecho a disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen otra cosa, y que los derechos y obligaciones del usufructuario serán los que determine el título constitutivo del usufructo; que la jurisprudencia y la opinión de los comentaristas coinciden en que a los usufructuarios se les pueden conceder las más amplias atribuciones en cuanto a la disposición de los bienes; que la Resolución de 22 de febrero de 1933 aclaró que en el caso de existir un heredero usufructuario a quien facultó el testador para enajenar por ciertos motivos, no puede exigirse la justificación del motivo de la venta, que queda a la apreciación y conciencia de aquél, sin otras limitaciones que las del dolo o el abuso, las cuales tendrán que ser objeto de las acciones correspondientes ante los Tribunales de Justicia; que en igual sentido han recaído las Resoluciones de 21 de marzo de 1901, 14 de febrero y 19 de diciembre de 1905 y 12 de enero de 1917 y las sentencias del Tribunal Supremo de 10 de julio de 1903 y 14 de abril de 1905; que el artículo 18 de la Ley Hipotecaria concreta el alcance de la calificación hipotecaria, la cual, según las Resoluciones de 18 de julio de 1898 y 17 de julio de 1911, se limita a lo que resulte de los asientos del Registro y de los documentos presentados; que no incumbe a los Registradores, ni a la Dirección General, determinar los efectos que se hayan de producir fuera del Registro y en la ejecución normal o judicial de las acciones que asistan a los interesados, según declararon las Resoluciones de 6 de marzo de 1913 y 15 de febrero de 1916; y terminó citando los artículos 66 de la Ley Hipotecaria, 121 y siguientes de su Reglamento y la Real Orden de 8 de marzo de 1920;

Resultando que el Registrador de la

Propiedad expuso en defensa de su nota que para juzgar acerca de si la vendedora tenía o no facultades para llevar a efecto la venta, hay que atenderse exclusivamente a la cláusula caudal del testamento; que, como en ésta sólo fué autorizada para vender la finca o fincas necesarias al objeto de establecer dos misas, la usufructuaria no puede pasar de ese límite; que, por lo tanto, la viuda no podrá vender sino la finca o fincas cuyo valor sea suficiente para la fundación de tales misas; que esta interpretación se corrobora al final de la cláusula testamentaria, en la cual se confiere a los albaceas la misma facultad de vender para el caso de que la usufructuaria no hubiese cumplido la voluntad del causante, empleando al efecto la frase «bienes bastantes para cumplir este encargo»; que la facultad atribuida a la usufructuaria debe tener alguna cortapisa, y ésta no puede ser otra que la intervención de los herederos nudo propietarios, porque, en caso contrario, podría enajenar todos los bienes de la herencia, quebrantando así la voluntad del testador; que la jurisprudencia que se cita en el recurso no es aplicable al caso presente porque se refiere a usufructuarios autorizados para vender en caso de necesidad, y ahora se trata de una usufructuaria con facultad de vender para cumplir un fin determinado; que en la Resolución de 12 de enero de 1917, se consideró necesaria una información «ad perpetuum» con objeto de acreditar que la usufructuaria carecía de bienes propios, porque las facultades para enajenar se le habían concedido con objeto de atender a su subsistencia, después de que hubiere enajenado sus bienes privativos; que la usufructuaria no puede vender bienes de la herencia sin el consentimiento de los herederos nudo propietarios; que en el Registro no consta que éstos hayan prestado dicho consentimiento antes del otorgamiento de la compraventa; que si lo hubiesen prestado y tal extremo se justificare dejaría de existir el defecto; que si los citados herederos manifestaren su asentimiento a la venta efectuada quedaría también subsanado el defecto; que todo esto es evidente, y resulta extraño que se califique de anómalo en el escrito de interposición del recurso; que tampoco es anómalo el hecho de que el informante haya inscrito dos escrituras de venta hechas por la usufructuaria, porque se trataba de dos transmisiones de escasa importancia; una, de 800 pesetas, y otra, de 4 900; que entonces no tuvo la previsión de examinar el Registro para ver si la viuda había transferido otras fincas, pero al presentarse un número inusitado de ventas otorgadas por la usufructuaria, hizo el examen de los

libros y encontró muchas ventas anteriores, por valor de 95.153 pesetas; que en vista de ello consideró procedente suspender la inscripción de la escritura calificada por haber traspasado la vendedora los límites impuestos por su esposo; que la nota, aunque haya otros motivos de índole legal o moral desconocidos por el informante en los que pudiera basarse, se funda exclusivamente en la escritura y en los asientos registrales; que estima improcedente la imposición de costas, porque, aun en la difícil hipótesis de que la nota calificadora fuera revocada, es indudable que, juzgada desapasionadamente la cuestión, se trata de un caso dudoso, y que, por lo tanto, no es temeraria la calificación recaída; y que la nota debe ser confirmada en todas sus partes;

Resultando que reclamado informe al Notario autorizante de la escritura calificada, lo emitió manifestando que consideraba improcedente tal informe, porque en la nota no se atribuyen al instrumento defectos de redacción o autorización; que, sin embargo, cumplió lo acordado, opinando debe ser revocada dicha nota y ordenada la inscripción de la escritura, aduciendo al efecto que es patente la infracción del artículo 18 de la Ley Hipotecaria, porque ni de la escritura ni de los libros del Registro resulta que la vendedora tenga limitada su capacidad; que los interesados podrán contender judicialmente sobre la validez de las obligaciones contenidas en la escritura, pero no es el Registrador el llamado, en el ejercicio de su cargo, a resolver el supuesto litigio, ni puede cualquiera que sea su intención, ampliar sus facultades más allá del marco legal; que la disposición testamentaria se compone de dos partes: una, la autorización para vender, y otra, la aplicación que debe darse al producto de la venta, la primera supone una potestad sin ingerencia de otra persona, y la segunda origina un deber; que para el ejercicio de dicha potestad el testador no puso trabas ni condiciones a su esposa; que el caso del recurso es análogo al del usufructuario facultado para vender en caso de necesidad, la cual sólo puede ser determinada por el usufructuario, sin intervención de los herederos y sin cumplir formalidad alguna complementaria; que el testador, al facultar a la usufructuaria para vender, creó una institución de confianza, y si aquél no quiso evitar el posible abuso, nadie está capacitado para hacerlo, y menos el funcionario que actúa dentro del reducido círculo del artículo 18 de la Ley Hipotecaria; que el causante no fijó un límite cuantitativo, y el Registrador no es el llamado a sacar cuentas de lo que hace falta para establecer una o dos misas; que

el asentimiento de los herederos a la enajenación haría ilusoria la autorización testamentaria; que tal asentimiento originaría graves problemas en el caso de que los nudo propietarios, cuando la usufructuaria solicitare su conformidad para la venta, estimaren que en vez de unas fincas debieran ser vendidas otras; que las cuestiones civiles, y no hipotecarias, deben ventilarse ante los Tribunales; que el empleo del precio en la fundación de las misas es un deber moral, pero no una obligación jurídica, y el incumplimiento del primero escapa a la función calificadora del Registrador; que este funcionario hace una confesión, que habla muy alto en su honor en el terreno espiritual, aunque no en el estrictamente legal, cuando dice que inscribió dos ventas de idénticas condiciones, porque eran de escasa cuantía, y entonces no consultó los libros del Registro para ver si la usufructuaria había vendido otras fincas; pero que al examinar tales libros y resultar que había efectuado muchas ventas por valor de 95.000 pesetas, consideró procedente suspender el despacho de la escritura calificada; que lo primero que salta a la vista es que el Registrador omitió antes el cumplimiento de su deber, o va ahora más allá de lo que éste le impone; que si el Registrador debía llevar cuenta del importe de las ventas que iba realizando la usufructuaria y no lo hizo, causó un daño a los herederos, y si la cuenta no era necesaria, y ahora la formula, deduciendo de ella la negativa a inscribir, causa un daño a los últimos adquirentes, que se ven tratados en forma distinta a los anteriores; que entonces, o ahora, se ha equivocado y ha producido daño, cuya responsabilidad ha de alcanzarle; que el informante cree que el error lo sufre ahora, y que será fácilmente remediado con una revocación de su acuerdo por propia iniciativa o por resolución superior; que sería absurdo pensar que a cada escritura de transmisión otorgada por la usufructuaria haya debido el Registrador examinar la cuenta corriente de dicha señora para ir conociendo el volumen de las ventas; que en su ánimo surgiría gran perplejidad si las fincas usufructuadas radicaban en varios Registros, con lo cual no podría saber si se habían hecho otras enajenaciones, a no ser que consultara en cada caso todos los Registros de España; que esto se agravaría si suponía que las ventas se hacían a precio inferior al real, porque con un poco de malicia, que jamás tuvo la usufructuaria, y ante la sospecha de que el Registrador hubiese señalado una cifra tope para inscribir, mientras no se rebasara, podría consignarse una décima parte del valor en el precio de

cada enajenación, y con ello se aumentaría diez veces la facultad de disponer; que no sólo el actual Registrador, sino muchos antecesores suyos inscribieron ventas como la que motivó el recurso; que no corresponde a la realidad el calificativo de «inusitado» que se aplica al número de ventas otorgadas por la usufructuaria, porque éstas se fueron efectuando a medida que la voluntad o necesidad, estimada libremente por la vendedora, lo requiera, coordinándola con la posible concurrencia de compradores; que puede asegurarse que las escrituras fueron llevadas al Registro al siguiente día de satisfacer el impuesto de Derechos reales, y si todos los asientos de presentación aparecen extendidos el mismo día, o con alguno de intervalo, fué debido a la natural y recíproca consideración que se dispensan Notarías y Registros; que en varias de las escrituras de venta suspendidas figura un precio igual o inferior al de las inscritas; que un funcionario puede legítimamente variar en cualquier momento de criterio e inscribir lo que antes denegó o viceversa, pero en el caso del recurso se causan perjuicios con tal cambio; que los posibles compradores acudieron al Registro y observaron que, desde hace más de quince años, cuantas ventas otorgó la usufructuaria, ante varios Notarios, fueron inscritas por distintos Registradores sin la menor dificultad, y el actual hizo lo mismo en dos casos; que ante estos hechos desaparecieron los recelos, o dudas que tales compradores pudieran tener, y, después de adquirir y pagar, se encuentran con la desagradable sorpresa de que el Registrador deniega la inscripción alegando que antes se equivocó, y no quiere persistir en el error; y que éste no es el amparo que la publicidad da al comprador de buena fe:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota calificadora y ordenó la inscripción de la compraventa, sin hacer expresa condena de costas, fundando su auto en razonamientos análogos a los consignados en el escrito de interposición del recurso y en el informe del Notario autorizante de la escritura, y dejando a salvo el derecho de los interesados para ejercitar en el procedimiento adecuado las acciones de que se crean asistidos:

Resultando que don Wenceslao Castillo Romero y don Juan Coig Rebagliato, en concepto de albaceas testamentarios de don Alejo Molina Márquez, enviaron una instancia a esta Dirección general, recibida el 30 de diciembre último, en la cual exponen: que con ocasión de litigios que, ostentando la mencionada calidad, han promovido contra varios compradores de bienes procedentes del nombrado cau-

sante, y de los cuales era usufructuaria su viuda, han tenido conocimiento de un recurso gubernativo promovido por el Notario don Pedro Bañón, o por los compradores, contra notas denegatorias de la inscripción; que, aunque el procedimiento que utilizan no se ajusta a las normas de la Ley Hipotecaria y su Reglamento para la tramitación de los expedientes, acuden a este Centro directivo aduciendo una razón de orden moral, que, a su juicio, está por encima de las de orden legal, y además, sirve para tranquilidad de su conciencia ante el perjuicio que pudieran sufrir las pobres mujeres a que harán referencia; que el señor Molina Márquez dispuso en su testamento el remanente de todos sus bienes, después de fundadas por la viuda, o, en su defecto, por los albaceas, las dos referidas misas, debe aplicarse por las Religiosas Oblatas a las necesidades del Asilo que tienen establecido en Murcia para la enseñanza de mujeres extraviadas, y, en el caso de que dicha Institución deje de actuar, tal remanente deberá ser entregado al Obispo de la diócesis para destinarlo a fines piadosos y benéficos, según su recto juicio le dé a entender; que al ocurrir la defunción de doña Filomena Mejías se enteraron, con gran sorpresa, de que en fechas relativamente recientes, y en días muy próximos a su defunción, esta señora, que durante muchos años había estado sin disponer nada que se refiriese a la fundación de la segunda misa, había efectuado enajenaciones, algunas otorgadas tres días antes de ocurrir su muerte, y por las cuales habían salido del patrimonio relicto al fallecimiento de su marido un considerable número de fincas o de parcelas de las mismas, por precios verdaderamente irrisorios, en relación con su valor real; que la viuda, dama de conducta ejemplar y de acendrada fe católica, pocos meses después de la defunción de su esposo vendió una finca de las que usufructuaba, y con su precio satisfizo un legado en metálico, a cuyo pago debía atenderse con el importe de la venta, procediendo de acuerdo con los albaceas, y, después de pagar el legado, retuvo en su poder la pequeña cantidad sobrante, la cual, con la meticulosidad que le caracterizaba, invirtió en el año 1929, juntamente con el producto obtenido de otras enajenaciones, en establecer la congrua dotación necesaria para la celebración de la misa en la Capilla de las Siervas de Jesús, y no sólo por la cantidad señalada por el testador para estipendio de la misma, sino por cantidad mayor en razón al aumento en esta materia experimentado; que dicha cantidad fué la de 36.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda

pépetua, y, por lo tanto, es evidente que, aun dotando con el mismo aumento de estipendio la otra misa que ha de decirse en la Iglesia parroquial de San Lorenzo, la suma necesaria para la dotación de ambas pesetas nominales, de la expresada clase de valores; que la mayor parte de las ventas no se han otorgado compareciendo ante el Notario la usufructuaria, sino que lo hizo en su nombre don José María Payá Tomás, con el carácter de administrador y apoderado, mediante un mandato que, aunque contuviera facultades para la enajenación de fincas de la poderdante, se considera insuficiente para vender las de don Alejo Molina; que las atribuciones conferidas por este señor a su esposa no eran delegables, y sólo esta señora podía apreciar la procedencia de las ventas; que la viuda, octogenaria, enferma y postrada en cama, falleció pocos días después de haberse otorgado en avalancha y con precipitación varias ventas, dos de las cuales las hizo a favor del nombrado apoderado; que la usufructuaria, señora de vida ejemplar, pudo ser víctima de sugerencias, en los últimos días de su vida, al recordarle que estaba sin cumplir la voluntad del causante en cuanto a una de las misas; que seguramente se le hizo creer que era justo el precio estipulado, lo cual no es exacto, porque durante la subsistencia del usufructo se enajenaron, en total, trescientas setenta y una tahullas (medida del país), equivalentes a cuarenta y tres hectáreas, setenta y una áreas y treinta centiáreas, cuyo valor, según tasación pericial, es de 895.768 pesetas, cantidad superior en unas diez veces a los precios que figuran consignados en las escrituras; que estos hechos, que restan medios económicos de extraordinaria importancia al laudable fin a que debe aplicarse el valor de los bienes, en cuanto exceda de las cantidades necesarias para la fundación de las dos indicadas misas, han producido en los albaceas la alarma consiguiente; que, por tal motivo, en ejecución de la voluntad del causante, se han visto en la precisión de plantear demandas y actos de conciliación para obtener la nulidad de las ventas; que en seis casos se han allanado los demandados, reconociendo la justicia de la pretensión, y que la denominada compraventa no era expresión exacta de una transmisión de dominio por justo precio, sino remuneración de servicios personales prestados a la vendedora, o acto de generosidad de la misma; y que, por lo tanto, suplican que la resolución definitiva sea en consonancia con la denegación a inscribir formulada por el Registrador de la Propiedad de Murcia;

Resultando que con la extractada instancia se presentaron un testimonio parcial del testamento otorgado por doña Filomena Mejías Rebagliato, extendido por don Pedro Bañón Pascual, Notario de Murcia; otro, autorizado por don Julián Ruiz Olivares, Abogado, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2, de la misma capital, en el cual se transcriben varias cláusulas del testamento del causante; trece testimonios, suscritos, unos, por don José García Pardo, Oficial Habilitado, y otros, por el nombrado señor Ruiz Olivares, ambos en funciones de Secretarios del citado Juzgado, acreditativos de la interposición de las demandas y de los allanamientos que mencionan los albaceas en su instancia; una certificación extendida, el 14 de julio de 1941, por don Antonio Conejero Ponce de León, Canciller Secretario del Obispado de Cartagena, en la cual se consigna que de los datos obrantes en el Obispado resulta que doña Filomena Mejías, viuda de don Alejo Molina, hizo una fundación piadosa para la celebración de una misa diaria en la capilla del Asilo de San Carlos a cargo de las Religiosas Terciarias Franciscanas, de la ciudad de Murcia, las cuales vienen percibiendo de la Pagaduría diocesana, para el cumplimiento de esta carga, la cantidad de 281 pesetas con 26 céntimos cada trimestre; y que en el Obispado no aparece que la referida señora haya hecho ninguna otra fundación, y otra certificación, expedida por don Benito García Legaz, Topógrafo, en la cual se hace constar que, según datos recogidos de los respectivos colonos, con ocasión de estar efectuando, en el mes de diciembre de 1940, el plano parcelario y valoración de la finca «Torre-Alquerías» los inmuebles vendidos por doña Filomena Mejías, y de los cuales era usufructuaria, tienen una superficie total de trescientas setenta y una tahullas, trece ochavas y veintisiete brazas, y un valor de ochocientas noventa y cinco mil setecientas sesenta y ocho pesetas;

Resultando que en el referido testimonio relativo al testamento del causante se insertan las siguientes cláusulas: «Undécima. — Instituye, elige y nombra por sus únicos y universales herederos a su señora madre, doña Magdalena Márquez Fuentes y a su señora esposa, doña Filomena Mejías Rebagliato. La primera llevará en pleno dominio la parte que en concepto de legítima le señale el Código Civil, y la segunda percibirá en usufructo, durante los días de su vida, el remanente de los bienes del testador, después de cubrir la legítima de doña Magdalena Márquez Fuentes o todos los del don Alejo Molina, Márquez,

si su citada señora madre no le sobreviviese ni llegare, por tanto, a adquirir el derecho de suceder a su hijo»; y «Décimoquinta. — También es su voluntad que una vez fallecida su esposa y terminado el usufructo que a su favor establece, bien lo haya sido de todos sus bienes, o de parte de ellos, según que esta sola heredera le haya sobrevivido, o sean ella y doña Magdalena Márquez las sobrevivientes, y, asimismo, en el caso de que su esposa fallezca antes que el testador, se vendan por los albaceas que después nombrará todos los bienes que la citada doña Filomena Mejías hubiera usufructuado o los que hubiese tenido derecho a usufructuar al sobrevivir a su esposo, y con su producto se establezcan la misa o misas rezadas a que se refiere la cláusula anterior, si ya no estuvieren establecidas; se entreguen cinco mil pesetas en metálico a la Comunidad de Religiosas de Santa Ana, de esta ciudad, otras cinco mil pesetas a las de Santa Isabel, asimismo de esta población, otras cinco mil pesetas a las Capuchinas, de esta misma ciudad y el resto se emplee en papel de la Deuda Pública del Estado y se entregue a la Superiora de las Religiosas Oblatas que se encuentran establecidas en esta población para que utilicen las rentas de dichos valores públicos en el sostenimiento de su Asilo. En el caso de que las Oblatas desaparecieran de Murcia, cualquiera que sea el motivo, pasará el capital que a las mismas deja el señor Obispo de la Diócesis, para que lo distribuya entre los Establecimientos de Beneficencia, así públicos como particulares, de esta ciudad, en la proporción que considere más conveniente.»

Vistos los artículos 470 y 675 del Código Civil; 18, 19, 65 y 66 de la Ley Hipotecaria; 78 y 86 de su Reglamento, y las Resoluciones de esta Dirección general de 21 de marzo de 1901, 20 de julio de 1902, 26 de julio de 1907, 17 de marzo de 1917 y primero de octubre de 1926 y 9 del mes de marzo último;

Considerando que, según prescriben los artículos 470 y 675 del Código Civil, los derechos y obligaciones del usufructuario serán los que determine el título constitutivo del usufructo; y toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de sus palabras, a no ser que aparezca claramente que fue otra la voluntad del testador; y referidos estos preceptos a la transcrita cláusula décimoquinta, resulta, sin duda alguna, que el marido de la usufructuaria no confirió a ésta facultades omnímodas para la venta de los bienes usufructuados, cuyo ejercicio podría hacer ilusorio el derecho de los nudo propietarios, sino que las atribuciones concedidas

se contraen a la realización de una finalidad concreta, consistente en la fundación de una o dos misas diarias con un estipendio prefijado;

Considerando que los demás antecedentes del recurso—sin entrar en el análisis de las interesantes alegaciones de los albaceas—conducen a la conclusión de que las ventas de bienes usufructuados realizadas por la viuda, o en su nombre, alcanzaron una cuantía que el Registrador estimó fundadamente que excedió de la necesaria para cumplir la última voluntad del causante; y, por lo tanto, no se extralimitó en la función calificadora que las leyes le asignan, sino que, por el contrario, las interpretó rectamente al rechazar en cuanto a la nuda propiedad la inscripción de la escritura de venta del pleno dominio del inmueble efectuada, sin mediar la conformidad de los nudo propietarios en nombre de una usufructuaria cuyo poder dispositivo aparecía agotado económicamente a consecuencia de haber otorgado otras ventas de bienes usufructuados;

Considerando que la improcedencia de la inscripción en el caso que motiva el recurso no difiere esencialmente de la que se daría si albaceas, apoderados, padres, tutores, usufructuarios u otras personas autorizadas para la venta de bienes ajenos hasta cierta cantidad rebasaran, según los asientos registrales, la cifra señalada; sin que ni moral ni jurídicamente sea admisible la tesis de que la actuación oficial del Registrador al calificar y la de sus superiores jerárquicos al resolver los recursos interpuestos contra la calificación sean tan restringidas que no se deba distinguir entre la facultad y la libertad de vender y que no se deba impedir el acceso a los libros hipotecarios de situaciones jurídicas generadoras de lesión del derecho de los nudo propietarios reflejado en el Registro, singularmente teniendo en cuenta, además, que con la existencia de sucesivos adquirentes a quienes las leyes concedan el beneficio de la irrevindicabilidad de los inmuebles se podrían irrogar perjuicios irreparables.

Considerando que no es aplicable al caso del recurso la jurisprudencia, según la cual queda a la conciencia del usufructuario la apreciación de la realidad de la causa, cuando esté facultado para vender en caso de necesidad; porque no se trata de una autorización a la usufructuaria para vender bienes con el fin de atender a su subsistencia, sino de un abaceazgo particular unido a un usufructo, sin que el contenido normal de éste sufra alteración en cuanto a los bienes innecesarios para cumplir el encargo piadoso de su marido; y porque examinadas las cláusulas testamentarias que sir-

vieron de base a dicha jurisprudencia, en algunos casos se prohibía a los nudo propietarios la impugnación de los actos del usufructuario relativos a la enajenación de los bienes afectos al usufructo, con pérdida, si se opusieren a tales actos, de su derecho en la sucesión; en otros se eximia al usufructuario de la obligación de demostrar la existencia de la causa; y, en todos, se interpretó la intención del causante como reveladora de un notorio sentido de liberalidad y de plena confianza, supuestos que no concurren en el presente caso, en el cual el causante previó la posibilidad de que su viuda no fundase las dos misas y para tal eventualidad dispuso, partiendo evidentemente de la convicción de que el valor de los bienes usufructuados es muy superior a los gastos de creación de las mismas, que los albaceas las establezcan y además den al resto de la herencia el destino benéfico ordenado por el testador;

Considerando que los Registradores de la Propiedad, según repetidas decisiones de esta Dirección general, pueden y deben calificar teniendo en cuenta los asientos de presentación o de otra clase que guarden relación con los documentos sujetos a Registro, así como otros títulos, que también relacionados con tales documentos, estén pendientes de despacho, con el justificado propósito de procurar el mayor acierto posible en la calificación y de evitar que obtengan la protección del Registro actos o contratos ineficaces, toda vez que, según se dice en la magistral Exposición de motivos de la Ley Hipotecaria, «el Registro debe contener las obligaciones que produzcan derechos reales cuyos títulos tengan valor jurídico, no aquellos a que las leyes niegan fuerza coactiva»;

Considerando que en el artículo 186 del Reglamento Hipotecario y en varias Resoluciones se consigna expresamente que, transcurridos los plazos de vigencia de los asientos de presentación y de las anotaciones preventivas, podrán ser presentados de nuevo los títulos que hubieren sido calificados; y los Registradores tienen obligación de extender la nota calificadora que corresponda, manteniendo o modificando la anterior; y, por lo tanto, si la legislación y la jurisprudencia permiten que los Registradores varíen, si lo estimasen justo, la calificación hecha, con mayor motivo estos funcionarios podrán formularla libremente cuando, como sucede en el presente caso, no implica rectificación de criterio porque recayó, no sobre título ya censurado, sino sobre una venta que no había sido calificada y que efectuó por sí sola la usufructuaria con carencia de poder dispositivo, derivada lógicamen-

te del hecho de haber otorgado otras ventas ya inscritas:

Considerando, por último, que, conforme a reiterada doctrina de este Centro directivo, coincidente con lo prescrito en el artículo 78 del citado Reglamento, la calificación hipotecaria se entiende limitada a los efectos de extender, suspender o negar la operación solicitada y no impedirá el procedimiento que los interesados puedan promover ante los Tribunales de Justicia ni prejuzgará su resultado,

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y confirmar la nota calificadora.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1942.—El Director general, Ignacio de Casso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete,

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

Anunciando los nombres de las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid a quien han correspondido los cinco premios de este sorteo.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57, de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Angela Ponce Fernández, Cristina Barbero López y María Teresa Atienza Ramírez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

María Sol Rodríguez Rodríguez y Antonia Muela Almeda, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de agosto de 1942.—P. D. (ilegible).

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de junio de 1942

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo		Porcentaje	Sueldo regulador		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas			Pesetas			
JUBILACIONES MAGISTERIO								
D. Santos A. Valencia Madre	Maestro	6.400,00	80 cts.	80 cts.	8.000,00	2-11-1939	Cádiz	
D.ª Arroyo Barbero Rosa	Idem	3.200,00	80 cts.	80 cts.	4.000,00	3-7-1941	Salamanca	
» María del Pilar Risco Marca	Idem	4.800,00	80 cts.	80 cts.	6.000,00	1-12-1941	Barcelona	
» Esperanza Calomarde Martín	Idem	2.400,00	80 cts.	80 cts.	3.000,00	7-5-1941	Chueca	
» Luisa de la Higuera Román	Idem	3.000,00	80 cts.	80 cts.	5.000,00	9-11-1941	Toledo	
» Ana Alcairraz López	Idem	2.400,00	80 cts.	80 cts.	3.000,00	1-2-1940	Ternel	
D. Manuel Fernández López	Idem	4.800,00	80 cts.	80 cts.	6.000,00	29-1-1942	Orense	
D.ª Purificación Brotóns Jiménez	Idem	3.200,00	80 cts.	80 cts.	4.000,00	24-12-1941	Murcia	
» Maximina Jordán Cutie	Idem	6.720,00	80 cts.	80 cts.	8.400,00	22-2-1942	Huesca	
» Lucía Petra Lazpur Gofí	Idem	6.400,00	80 cts.	80 cts.	8.000,00	14-12-1939	Gulpuzcoa	
D. Sebastián González Hernández	Idem	7.680,00	80 cts.	80 cts.	9.600,00	21-1-1942	Madrid	
D.ª Sofía Sastre Rodríguez	Idem	2.400,00	80 cts.	80 cts.	4.000,00	30-3-1941	Almería	
» Javierra Díaz García	Idem	4.800,00	80 cts.	80 cts.	6.000,00	4-12-1941	Madrid	
» Lulica Colorado y Torralba	Idem	1.750,00	50 cts.	50 cts.	3.500,00	21-4-1936	Madrid	
D. Pedro Santaló Polvorell	Idem	4.000,00	80 cts.	80 cts.	5.000,00	10-1-1942	Barcelona	
» Rafael Vicente Pardos	Idem	6.720,00	80 cts.	80 cts.	8.400,00	24-10-1941	Zaragoza	
» Serapio Yagüe Pérez	Idem	6.720,00	80 cts.	80 cts.	8.400,00	8-1-1942	Zaragoza	
D.ª Gertrudis Moret Frigola	Idem	6.720,00	80 cts.	80 cts.	8.400,00	6-2-1942	Barcelona	
» Teresa Sanz Porqueras	Idem	7.680,00	80 cts.	80 cts.	9.600,00	9-11-1941	Barcelona	
» Matilde Blanco Martínez	Idem	6.720,00	80 cts.	80 cts.	8.400,00	14-2-1942	La Coruña	
JUBILACIONES								
D. Jerónimo Avllón Tébar	Jefe Prisión Partido	5.040,00	60 cts.	60 cts.	8.400,00	1-12-1941	Valencia	
» Jaime Andrés y Alsina	Consejero Insp. Ing. Caminos	14.000,00	80 cts.	80 cts.	7.500,00	6-1-1942	Gerona	
» Ferrn Villarrubia Sanchez	Inspector general Policía	6.720,00	80 cts.	80 cts.	8.400,00	16-12-1941	Huesca	
» José Martínez Nogales	Capataz Jardines Patrimonio	2.320,00	40 cts.	40 cts.	5.800,00	9-2-1942	Segovia	
» Salvador Saborit Caudet	Guardia 1.º Cuerpo Policía	1.950,00	60 cts.	60 cts.	3.250,00	7-3-1942	Barcelona	
» Ramón B. Allué y Granada	Jefe Admón. 1.ª Hacienda	11.520,00	80 cts.	80 cts.	14.400,00	22-5-1942	Huesca	
» Justo Manzanares Quintana	Guardia Policía Armada	2.860,00	80 cts.	80 cts.	3.600,00	29-5-1941	Madrid	
D.ª Patrocinio Pascual Zalduendo	Auxiliar Telegrafista	3.600,00	60 cts.	60 cts.	6.000,00	24-4-1942	Madrid	
D. Severiano Alvarez Hernández	Jefe Admón. 1.ª Hacienda	13.120,00	80 cts.	80 cts.	16.400,00	22-2-1942	Valladolid	
» Felipe Robles Pérez	Jefe Ngdo. 1.ª Telegrafos	7.680,00	80 cts.	80 cts.	9.600,00	19-4-1942	Madrid	
D.ª Felisa Dueñas López	Auxiliar Telegrafista	2.400,00	40 cts.	40 cts.	6.000,00	17-2-1942	Madrid	
D. Pacundo Galán Ramiro	Policia Armado	2.160,00	60 cts.	60 cts.	3.600,00	1-12-1941	Madrid	

» Feliciano González Ruiz	Catedrático numerario Inst.º	14.400,00	80 cts.	18.000,00	1-1-1942	Málaga.
» Amador Patón Novés	Cartero Urbano	1.800,00	40 cts.	4.500,00	11-10-1941	Jaén.
» Lázaro Camarero González	Jefe Ndo. 1.ª Obras Públicas.	7.680,00	80 cts.	9.600,00	17-12-1941	Pontevedra.
» Enlillo Bueno Ranz	Cartero Urbano de 1.ª clase	1.400,00	40 cts.	3.500,00	16-1-1940	Madrid.
» Vicente Boria Bágüena	Cartero Urbano 1.ª clase	2.000,00	40 cts.	5.000,00	16-3-1941	Jaén.
D.ª María Estrella Noguera Taberner	Auxiliar Normal Magisterio	800,00	40 cts.	2.000,00	1-11-1940	Gerona.
D. Evaristo Peña Velasco	Inspector 1.º Cuerpo Policía	8.080,00	80 cts.	10.100,00	23-10-1941	Bada Joz.
D.ª María Fernández de las Heras	Telegrafista	2.600,00	60 cts.	4.500,00	16-10-1941	Barcelona.
D. Eduardo del Palacio Fontán	Catedrático de Francés	15.000,00	Máximo 80.	20.000,00	20-3-1942	Madrid.
» Eduardo Montesinos Gómez	Portero 2.º Cuerpo Prisiones	2.700,00	60 cts.	4.500,00	12-10-1941	Valencia.
» Mauricio Díaz Rosado	Jefe Pluición Partido	6.720,00	80 cts.	8.400,00	18-11-1941	Avila.
» Eustaquio Martínez Rillo	Practicante Hospital Clínico	600,00	40 cts.	1.500,00	28-2-1942	Madrid.
» Victoriano Ramón Orgaz Pérez	Policia Armada de Tráfico	1.440,00	40 cts.	3.600,00	13-1-1942	Madrid.
» Juan Brazales Torrijos	Guardia 1.º Cuerpo Seguridad.	2.160,00	60 cts.	3.600,00	1-9-1941	Madrid.
» Román Inza Reguera	Guardia 1.º Cuerpo Seguridad	2.160,00	60 cts.	3.600,00	17-9-1941	Málaga.
» Santiago Calvo González	Comisario 2.ª Cuerpo Policía	7.500,00	80 cts.	12.500,00	12-12-1941	Barcelona.
» José Solozabal y Mendicute	Secretario Junta Obras Puerto	9.350,50	60 cts.	15.592,50	30-12-1941	Vizcaya.
» Aniceto Serrano Plaza	Jefe Admón. Correos	11.520,00	80 cts.	14.400,00	18-4-1942	Madrid.
» Inocencio Hernández Alonso	Inspector 1.ª Policía	8.080,00	80 cts.	10.100,00	15-12-1941	Madrid.
» Federico Chillón Santos	Agente 1.ª Cuerpo Policía	2.400,00	40 cts.	6.000,00	1-1-1942	Madrid.

PENSIONES

D.ª Juana Romero Pérez (V.)	Capataz Guardería Forestal	1.000,00	Mayor	4-10-1941	Murcia.
» María Blanca Colina (E.)	Jefe de Telégrafos	1.500,00	25 por 100	10-7-1940	Santander.
» Felisa Pérez Pedrero (H.)	Registrador de la Propiedad	1.125,00	3.ª parte	14-12-1940	Burgos.
» Benedicta Rodríguez Sánchez (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	4.ª parte	27-6-1940	Madrid.
» Irene Pelegrí Garriga (V.)	Agente 1.ª C. Investigación	1.125,00	4.ª parte	11-4-1938	Madrid.
» Josefa Alonso y Alonso (V.)	Fallecido Asturias	4.250,00	P. sueldo	15-10-1934	Madrid.
» Sergia Lanchares Rodríguez (V.)	Agente Investigación	2.250,00	50 por 100	28-12-1936	Palencia.
» Basilarreche Campos (O.)	Jefe Ndo. Telégrafos	7.000,00	Extraordinaria	5-12-1936	Madrid.
González de la Fuente (V.)	Sobrestante Obras Públicas	2.000,00	4.ª parte	24-12-1940	Madrid.
D.ª Adela Blanco San Martín (V.)	Jefe Admón. Hacienda	3.600,00	4.ª parte	12-5-1942	Madrid.
» Concepción Cortijo Aragonés (V.)	Oficial de Prisiones	1.000,00	4.ª parte	12-7-1939	Madrid.
» Margarita Gil Serrano (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	Mayor	27-4-1933	Madrid.
» Soledad Montes Culebro (V.)	Empleado Patrimonio	390,75	15 cts.	18-10-1935	Madrid.
» Esperanza Juanes Peña (V.)	Agente de Vigilancia	1.500,00	4.ª parte	28-7-1936	Alicante.
» Peira Melendio Valdés (V.)	Jefe Ndo. Telégrafos	750,00	Mitad	27-3-1939	Madrid.
» Agustina Nuñez Noneca (V.)	Registrador de la Propiedad	2.125,00	4.ª parte	16-10-1936	Madrid.
» Josefa Rico Escudero (V.)	Profesor	2.500,00	50 por 100	22-8-1936	Madrid.
» Efigenia Maquedá Castillo (V.)	Agente de Vigilancia	2.250,00	50 por 100	15-8-1936	Almería.
» Josefina Martín Montañer (V.)	Profesor Veterinaria	833,33	3.ª parte	20-11-1936	Zaragoza.
» Asunción de Tapia Nuñez (V.)	Jefe Ndo. Educación Nacional.	16.000,00	Sueldo íntegro	7-12-1936	Madrid.
» Florentina Iborra Gorostegui (V.)	Jefe Ndo. C. Urbano	6.000,00	Extraordinaria	25-11-1936	Madrid.
» Victoriana Simón González (V.)	Guardia de Seguridad	3.250,00	Extraordinaria	9-10-1934	León.
» Paz Adoro Bolumburun (V.)	Abogado del Estado	12.000,00	Extraordinaria	12-11-1936	Madrid.
» Juana Ponceña López (O.)	Portero de Ministerios Civiles	833,33	3.ª parte	14-1-1936	Madrid.
» Cáceres Bernard (O.)	Presidente Sala	4.625,00	4.ª parte	4-1-1941	Madrid.
D.ª Natividad Bierna Prado (V.)	Jefe Admón. Civil	2.750,00	4.ª parte	3-11-1941	Sta. C. Tenerife
» Josefa Bergasa Barragán (V.)	Cartero Urbano	1.000,00	Mayor	25-11-1939	Logroño.
» Julia Cerneda Briso Montiano (V.)	Abogado del Estado	2.500,00	4.ª parte	22-1-1941	Valladolid.
» Dolores López y López (V.)	Auxiliar	1.500,00	4.ª parte	14-11-1941	Madrid.
» Teresa Santoro Roges (V.)	Inspector de Vigilancia	2.500,00	4.ª parte	19-4-1942	Madrid.
» Abeilhe Ramírez (O.)	Jefe Ndo. Telégrafos	3.500,00	Extraordinaria	29-9-1936	Madrid.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V., viudedad; O., orfandad; E., esposa; H., hija.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulatorio Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
D.ª Estrella Alcolea Fernández (V.)	Cartero Urbano	2.750.00	50 por 100	3.500.00	14-11-1936	Madrid.
D. Enrique y D.ª María Ramos Sánchez (O.)	Jefe de Telégrafos	1.500.30	4.ª parte	6.000.00	6-6-1935	Madrid.
D.ª Emilia Pérez Flores (V.)	Jefe Admón. Aduanas	2.400.00	4.ª parte	9.600.00	19-4-1942	Vigo.
» Carmen García Parra (V.)	Oficial de Hacienda	666.66	3.ª parte	2.000.00	27-2-1942	Toledo.
» Esperanza Garate Fernández (O.)	Interventor	5.000.00	4.ª parte	20.000.00	25-2-1942	Madrid.
» María Valero Muguera y otros (V.)	Funcionario de Hacienda	3.000.00	50 por 100	6.000.00	29-7-1936	Malaga.
» Victoria Borrás Domenech y otros (V.)	Cartero Urbano	556.80	15 cts.	3.712.03	20-7-1940	Valencia.
MESADAS						
D.ª Ágüina Sánchez González (O.)	Cartero Rural	456.25	5 cts.	1.095.00		Salamanca.
» Agustina Lleida Castañenas (V.)	Peón Caminero	1.064.55	5 cts.	2.555.00		Huesca.
» Josefa Cardona Sánchez (V.)	Agente	960.66	2 cts.	5.500.00		Alicante.
» Angela García Castellanos (V.)	Peón Caminero	1.064.00	5 cts.	2.555.00		León.
» Rosario Palacios García (V.)	Jefe Ngdo. Hacienda	2.666.66	5 cts.	6.400.00		Madrid.
» María Cruz Rueda Lajusticia (V.)	Capataz	749.04	4 cts.	1.788.50		Zaragoza.
» Vicenta Pausa Vila (V.)	Guardia de Seguridad	1.354.12	5 cts.	3.250.00		Valencia.
» Efigenia Ortí Querol (V.)	Peón Caminero	1.137.05	5 cts.	2.720.00		Castellón.
» Paula Rodríguez de Santos (V.)	Peón Caminero	638.25	5 cts.	1.533.00		Segovia.
» Josefina Reyes Vega (V.)	Auxiliar de Hacienda	1.875.85	4 1/2 cts.	5.000.00		Caceres.
» Manuela Barrios Jimenez (V.)	Peón Caminero	912.50	5 cts.	2.190.00		Sevilla.
» Andrea Martín Montero (O.)	Peón Caminero	912.50	5 cts.	2.190.00		Las Palmas.
» Rafaela Plata Solano (V.)	Oficial Artes Gráficas	1.875.85	5 cts.	5.000.00		Madrid.
» Cándida Ciruelos Martín (V.)	Peón Caminero	836.45	5 cts.	2.007.50		Caceres.
» Julia Paredes Robles (V.)	Cartero	781.25		1.875.00		Burgos.
» Francisca Crespo Hermoso (V.)	Guardia de Seguridad	1.218.70	4 1/2 cts.	3.500.00		Madrid.
» Emilia Tejedor González (V.)	Auxiliar de Trabajo	2.291.60	5 cts.	5.500.00		Valladolid.
» Herminia Donate Gómez (V.)	Peón Caminero	1.064.65	5 cts.	2.555.00		León.
» Catalina Cebolla Ruiz (V.)	Guardia de Seguridad	1.083.30	4 cts.	3.250.00		Valencia.
» María del Pilar Galveño Santesteban (V.)	Ordenanza de Telégrafos	500.00	5 mesadas	1.200.00		Navarra.
» Inés Antolin Expósito (V.)	Agente de Investigación	1.875.00	5 mesadas	4.500.00		Madrid.
» Pascuala Martínez Lorenzo (V.)	Capataz de Carreteras	749.04	5 mesadas	1.788.50		Palencia.
» Angeles Marcia Martínez (V.)	Auxiliar	2.083.30	5 mesadas	5.000.00		Soria.
» María del Carmen Bona España (V.)	Palafretero	1.458.30	5 mesadas	3.500.00		Navarra.
	Auxiliar	2.083.30	4 1/2 cts.	5.000.00		Cádiz.
PENSIONES DE GRACIA						
Fernández Afán (O.)	Obrero Almadén	182.50		0.50	29-1-1942	Ciudad Real.
D.ª Antonia Mohinero Rodríguez (V.)	Idem	182.50		0.50	13-1-1937	Ciudad Real.
Trenado Nieto (O.)	Idem	182.50		0.50	8-1-1933	Ciudad Real.
D.ª Paula Jurado Delgado (V.)	Idem	182.50		0.50	6-8-1940	Ciudad Real.
DOTES						
D.ª Teóдора y D.ª Concepción Abeilhé Ramirez (O.)	Jefe Ngdo. Telégrafos	1.500.00				Madrid.

RESUMEN

	Pesetas
Importar: Jubilaciones Magisterio	98.510,00
» Jubilaciones	211.180,50
» Pensiones	109.530,87
» Mesadas	31.692,17
» Pensiones de gracia	730,60
» Dotes	1.500,00
TOTAL	453.143,54

Madrid, 10 de julio de 1942.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaria.—(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se hace público la expedición de los libramientos que se citan.

Desde el 27 del pasado mes de julio al día de hoy se ha dado salida por esta Sección, con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaria y Direcciones generales para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

Día 27 de julio.

Indices número 271 al 275:
 Toledo, Academia de Bellas Artes, 2.500 pesetas.
 Las Palmas, Escuela de Trabajo, 1.500 pesetas.
 Madrid, Teatro Nacional, 75.000.
 Madrid, Colonias Escolares de los Grupos: «Calvo Sotelo», 20.000; «Ramón y Cajal», 15.000; «Joaquín García Morato», 15.000; «Tirso de Molina», 10.000; «Onésimo Redondo», 10.000; «General Mola», 15.000; «Andrés Mánjón», 25.000; «Padre Poveda», 20.000; «Ramiro de Maeztu», 15.000; «Luis Moscardó», 15.000; Damas de Acción Católica, 10.000; «Calvo Sotelo», 20.000.
 Murcia, Colegio Asilo de la Purísima, 15.000 pesetas.
 Madrid, Colonias de los Grupos escolares de «Luis Moscardó», 15.000; Distrito de Palacio, a cargo de la Inspectora señora Torregro, 15.000; Idem de Mequinenza, Fraga y Torrete, a cargo de la Inspectora señora Quintana, 10.000; Grupo «Vázquez de Mella», Escuela Maternal, 2.000.
 Las Palmas, material de Escuelas Nacionales, 96.050.
 Granada, idem, 205.300.
 Granada, Escuela de Estudios árabes, 1.336,32.
 Índice número 272:
 Madrid, Sección especial de Estadístico, 352,50.
 Índice número 273:
 Madrid, obras en el establecimiento de Ingenieros industriales, 520.581,03.
 Lérida, obras en las Escuelas unitarias de Bossot, Valle de Arán, 8.921,75.
 Córdoba, idem en la Escuela Superior de Veterinaria, 87.317,23.
 Índice número 274:
 Ciudad Real, becas en el Instituto de Puertollano, 300.
 Barcelona, idem en Centros oficiales, 650 y 2.150.
 Índice número 275:
 Madrid, atrasos del funcionario don José Ureta, 250,

Valencia, idem del Maestro don Eugenio Vila, 6.500.

Día 1.º de agosto.

Indices números 276 al 278:
 Madrid, viajes Tribunal oposiciones cátedras de Universidades de Salamanca, Santiago de Compostela y Sevilla, 452,50.
 Madrid, Residencia de Estudiantes «Jiménez de Cisneros», 17.000; Sociedad Española de Historia Natural, 8.500; Escuela de Artes y Oficios Artísticos, 5.000.
 Granada, Patrimonio Artístico Nacional, 833,33.
 Tarragona, Patronato de Formación Profesional de Valls, 3.500.
 Barcelona, Instituto «Balmes», 4.185.
 Cartagena, Instituto, 2.041,50.
 Barcelona, Instituto «Menéndez y Pelayo», 2.092,50.
 Jerez de la Frontera, idem, 1.020,75.
 Palma de Mallorca, Escuela de Comercio, 875 y 2.000.
 Madrid, Palacio de Exposiciones del Retiro, 3.750.
 Castellón de la Plana, Escuela Normal, 2.000, y material de Escuelas Nacionales de primera enseñanza, 131.200.
 Madrid, Colonia Escolar del Grupo «Onésimo Redondo», 10.000.
 Índice número 277:
 Huelva, Escuela de Capataces de Minas, 166,64.
 Ciudad Real, idem de Almadén, 166,64 pesetas.
 Madrid, Escuela de Ingenieros de Montes, 500.
 Avila, Escuela de Artes y Oficios, 420 pesetas.
 Madrid, personal auxiliar oposiciones Escuela Nacional de Artes Gráficas, 416 y 162,50.
 Madrid, Escuela de Ingenieros Navales, 40.000 y 800.
 Huesca, Escuela Nacional de niñas de Torrente de Cinca, 625.
 Madrid, personal auxiliar oposiciones cátedras Universidades de Salamanca, Santiago de Compostela y Sevilla, 221.
 Madrid, becas en la Universidad Central, 4.500.
 Madrid, viajes oficiales, 2.496,85.
 Madrid, dietas oposiciones cátedras Universidades Salamanca, Santiago de Compostela y Sevilla, 3.810.
 Pontevedra, dietas oposiciones a ingreso en el Magisterio, 2.729,06.
 Badajoz, idem, 496,56.
 Madrid, idem Escuela Nacional de Artes Gráficas, 7.881,22.
 Índice número 278:
 Madrid, material oposiciones cátedras Escuela Superior de Arquitectura, 1.507,70; idem en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, 373,15 y 486,90 pesetas.

Madrid, Junta de Compras, 580, y atenciones de material, 5.707,80.

Día 5.

Indices números 279 y 280:

Madrid, viajes oficiales, 3.337,04.

Madrid, Establecimiento de Ingenieros industriales, 24.000.

Santa Cruz de Tenerife, Seminario Mayor, 500.

Navarra, idem de Tudela, 500.

Madrid, Agrupación Nacional de Música de Cámara, 25.000; Orquesta Nacional, 150.000.

Zaragoza, obras en La Lonja, 55.852,34 pesetas.

Huesca, obras en la Catedral, 39.110,61.

Madrid, Comisaría General de Excavaciones, 6.350; Escuela de Ingenieros de Minas, 40.000; Escuela Nacional de Artes Gráficas, 46.100,70; Instituto «Ramiro de Maeztu», 263.000.

Palma de Mallorca, Patronato de formación Profesional, de Mahón, 17.400 pesetas.

Barcelona, idem de Villanueva y Geltrú, 30.000.

Murcia, idem de Lorca, 3.500.

Sevilla, Comisaría del Patrimonio Artístico Nacional, 833,33.

Barcelona, idem, 833,33.

Madrid, Escuela de Artes y Oficios, 37.500 pesetas.

Cádiz, Escuela de Comercio, 875 y 2.000 pesetas.

Madrid, Escuela de Santa Micaela del Santísimo Sacramento, 3.000, y Escuela de Nuestra Señora del Pilar, 6.000 pesetas.

Jaén, Colegio de la Presentación de Nuestra Señora de Linares, 1.000.

Sevilla, Escuela de la Purísima, 2.000 pesetas.

La Coruña, Escuela Nocturna Obrera de Santiago de Compostela, 4.000.

Madrid, Escuela de Nuestra Señora de la Almudena, 1.000.

Gijón, Colonia de la Isla, Colunga, 10.000 pesetas.

La Coruña, Escuela de San Agustín de Santiago de Compostela, 4.000.

Barcelona, Escuela de Hijas de María Auxiliadora, de Sarriá, 2.000.

Índice número 280:

Granada, Escuela de Artes y Oficios de Guadix, 500.

Bilbao, Escuela de Capataces de Minas, 176,74.

Valencia, Escuela de Cerámica de Manises, 194,50.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de enero, 14 y 25 de febrero, 13 y 30 de marzo, 19 de abril, 11 y 31 de mayo, 22 y 29 de julio y 12 y 24 del pasado julio.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos

de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 5 de agosto de 1942.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando Vicesecretario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz al Profesor auxiliar de la misma don Juan de la C. Domaica y Martínez de Doroño.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Orden ministerial de 18 de abril del año en curso, así como también con la propuesta del Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la misma al Profesor auxiliar don Juan de la C. Domaica y Martínez de Doroño, con todos los derechos inherentes al cargo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 7 de agosto de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos

Convocando exámenes extraordinarios de ingreso en dicha Escuela.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de noviembre de 1928 y Reales Ordenes de 5 de octubre del mismo año y 4 de junio de 1930 y Orden de la Subsecretaría de Educación Nacional de 16 de los corrientes, se anuncia la presente convocatoria de exámenes extraordinarios de ingreso en esta Escuela, que se celebrarán en la segunda quincena del mes de septiembre próximo, y a los que podrán concurrir únicamente los aspirantes matriculados en la convocatoria de mayo último, pudiendo éstos efectuar nueva matrícula en los grupos o asignaturas en que hubiesen sido desaprobados o no hubiesen podido presentarse a examen en la citada convocatoria.

Los requisitos que han de cumplir los aspirantes, prelación de aprobación de las asignaturas y modo de realizar los exámenes serán los mismos que han regido para la convocatoria or-

dinaria de exámenes del pasado mes de mayo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de febrero).

Para tomar parte en los exámenes de ingreso deberá solicitarse de la Dirección de la Escuela, en los días laborables del 1.º al 8 de septiembre próximo, ambos inclusive, de diez a doce de la mañana, debiendo satisfacer en concepto de derechos de examen 75 pesetas por cada uno de los grupos de Cultura General y Matemáticas y 20 pesetas por la asignatura de Biología general, siendo válidos los derechos abonados en mayo para las asignaturas de Idiomas o Dibujos.

Madrid, 28 de julio de 1942.—El Ingeniero Director, Juan Marcilla.—Visto bueno: El Subsecretario, Jesús Rubio.

Escuela Profesional de Comercio de Cádiz

Convocando a concurso-oposición la provisión de cuatro Auxiliares supernumerarios en dicha Escuela.

Vacantes en esta Escuela de Comercio las plazas de Auxiliares supernumerarios gratuitos, que a continuación se detallan:

Una correspondiente al Grupo 5.º (Cátedra de Contabilidad, Administración Económica y Contabilidad Pública).

Una correspondiente al Grupo 6.º (Cátedra de Alemán).

Una correspondiente al grupo 8.º (Italiano).

Una correspondiente al Grupo 6.º (Cátedra de Inglés).

Se convoca para su provisión por concurso-oposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 37, 38 y 40 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922 y Orden ministerial de 15 de julio de 1932, debiendo los que aspiren a las mismas solicitarlo del Sr. Director en el término de veinte días a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes deberán acreditar que reúnen las circunstancias siguientes:

1.º Ser Profesor Mercantil, estando en posesión del título correspondiente o tener abonados los derechos para su expedición.

2.º Haber cumplido la edad de veintitún años.

3.º Carecer de antecedentes penales.

4.º Completa adhesión al Movimiento Nacional.

Las instancias, en las cuales habrá de indicarse el grupo que se solicita, se dirigirán al Sr. Director de esta Escuela acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos anteriormente señalados y aquellos que los solicitantes consideren oportunos para otros méritos docentes.

Los interesados que pertenezcan a establecimientos docentes presentarán, además, hoja de servicios informada

Cádiz, 26 de julio de 1942.—El Director, F. Tellez.

Tribunal de oposiciones a las cátedras de Zoología especial segundo curso (Entomología) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona

Señalando día y hora para la presentación de los opositores a esta cátedra, para darles a conocer la práctica de los dos últimos ejercicios.

Los señores opositores admitidos a la práctica de estas oposiciones se presentarán el día 5 del próximo mes de septiembre, a las doce de la mañana, en el Decanato de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, con el fin de dar cumplimiento al párrafo

segundo del artículo 13 del Decreto de 25 de junio de 1931, dándoles a conocer en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Asimismo entregarán el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que previene el Real Decreto de 12 de marzo de 1925.

A partir de ese día se contará el plazo de diez a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 14 del expresado Reglamento.

Madrid, 1.º de agosto de 1942.—El Presidente del Tribunal, Gonzalo Ceballos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

NUMS.	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE
25.171	140.000	Carballo.	San Sebastián.	Vitoria.	Jerez de la Frontera.	Sevilla.	Málaga.
38.329	75.000	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.
41.014	30.000	Barcelona.	Avilés.	Madrid.	Málaga.	Sevilla.	Valencia.
8.941	2.000	Villanueva y Geltrú.	Barcelona.	Madrid.	Barcelona.	Málaga.	Zamora.
40.875	2.000	Zaragoza.	Lugo.	Ceuta.	Málaga.	Cazalla de la Sierra.	Las Palmas.
15.338	2.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	La Coruña.	Cartagena.	San Fernando.
15.113	2.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Estepona.	Bilbao.
20.990	2.000	Túy.	Vallecas.	Madrid.	Cádiz.	Murcia.	Zaragoza.
38.328	2.000	Tudela.	Barcelona.	Madrid.	Granada.	Reus.	Barcelona.
1.151	2.000	San Roque.	San Sebastián.	Madrid.	Línea de la Concepción.	Vigo.	Zaragoza.
11.972	2.000	Madrid.	Córdoba.	Madrid.	Madrid.	Granada.	Bilbao.
23.663	2.000	Palos de Moguer.	Barcelona.	Madrid.	Sevilla.	Valencia.	Gandía.
24.450	2.000	Madrid.	San Roque.	Barcelona.	Málaga.	Sevilla.	Barcelona.

Han obtenido el reintegro de 40 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 1.

Madrid, 12 de agosto de 1942.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de agosto de 1942

Ha de constar de cinco series de 44.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a 5 pesetas; distribuyéndose 1.519.980 pesetas en 6.237 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas
1 de	200.000
1 de	100.000
1 de	50.000
10 de 3.000	30.000
1.522 de 500	761.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 íd., íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 íd., íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2 ídem de 1.750 íd. íd., para los del premio segundo... ..	3.500
2 ídem de 1.015 íd. íd., para los del premio tercero	2.030
4.399 reintegros de 50 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	219.950
6.237	1.519.980

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 44.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 11 de marzo de 1942.—El Director general, Fernando Roldán.